Jonathan Leonardo Escobar Perdomo
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Derecho del Medio Ambiente
Universidad Nacional de Colombia y Universidad Externado de Colombia

20211020324552
23-12-2021

Neiva, diciembre 14 de 2021

Doctor
ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General-CAM-
Supervisor del Contrato No. 272 de 2021

WILLER HERNÁNDEZ CALIMAN
Tesorero-CAM-
La Ciudad. -

Asunto: Informe de actividades contrato de prestación de servicios No. 272 de 2021.

Yo, JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva-Huila, presento PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES del contrato de prestación de servicios No. 272 de 2021 que tiene por objeto: "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en el cumplimiento de sus actividades como Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, en concordancia con el seguimiento al cumplimiento de las sentencias judiciales en las cuales se impongan obligaciones a la Corporación, respecto del rol de administrador del Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – ekogui, y demás actuaciones jurídicas requeridas.",* por el período de ejecución comprendido entre el 11 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2021.

Adjunto Certificado Rentas de trabajo, cuenta de cobro, soportes que acreditan el pago por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL, certificación bancaria y los informes correspondientes al período de ejecución comprendido entre el 11 de octubre y el 10 de noviembre de 2021.

Con todo respeto, atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Abogado Contratista

CERTIFICADO RENTAS DE TRABAJO

Señores
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-

Referencia: Certificación de cumplimiento de requisitos rentas de trabajo (Art. 103 y 383 del E.T.

De conformidad con la referencia y solo para fines tributarios, manifiesto bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

1. Soy persona natural, residente en Colombia **SI**
2. Tengo dos (2) o más empleados o contratistas, vinculados con esta actividad. **NO**
3 Soy declarante del impuesto sobre la renta y complementarios **NO**

VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	$4.000.000,oo

MENOS:

APORTE OBLIGATORIO EN SALUD	$200.000,oo
APORTE OBLIGATORIO A PENSIONES	$256.000,oo
APORTE OBLIGATORIO A ARL	$ 8.400,oo
TOTAL EN DESCUENTOS	$464.400,oo

BASE DE RETENCION:	$3.535.600,oo

NOTA: Me comprometo a suministrar oportunamente cualquier cambio en la información aquí manifestada.

Expedida en, Neiva a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2021.

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Abogado Contratista

CUENTA DE COBRO

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGADALENA "CAM"
NIT: 800.255.580-7

Debe a

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. No. 1.075.236.517 de Neiva

La suma de: **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo)**

Por objeto: "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en el cumplimiento de sus actividades como Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, en concordancia con el seguimiento al cumplimiento de las sentencias judiciales en las cuales se impongan obligaciones a la Corporación, respecto del rol de administrador del Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – ekogui, y demás actuaciones jurídicas requeridas"

Por concepto de: Pago de mensualidad del contrato de prestación de servicios No. 272 de 2021, por el período comprendido entre el 11 de octubre y el 10 de noviembre de 2021.

Régimen Simplificado.

Atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)

Jonathan Leonardo Escobar Perdomo
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Derecho del Medio Ambiente
Universidad Nacional de Colombia y Universidad Externado de Colombia

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL OCTUBRE 2021

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1075236517		ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 71 # 25 06	NEIVA-HUILA	8623555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-10	2021-10	1256248400	9428554322	I	2021/11/05	2021/12/22	BANCO CAJA SOCIAL	48	$464,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						**$1,600,000**	**$256,000**			**$1,600,000**	**$200,000**			**$0**	**$0**			**$1,600,000**	**$8,400**		**$0**	**$0**		**$464,400**
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0		$464,400
Ciudad: NEIVA Depto: HUILA (1 Afiliados)																						$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0		$464,400
1	CC	1075236517	ESCOBAR JONATHAN											X							25-14	30	$1,600,000	$256,000	EPS005	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0	No	$464,400
Total	**Afiliados(1)**																					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0		$464,400

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1075236517		ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 71 # 25 06	NEIVA-HUILA	8623555	No

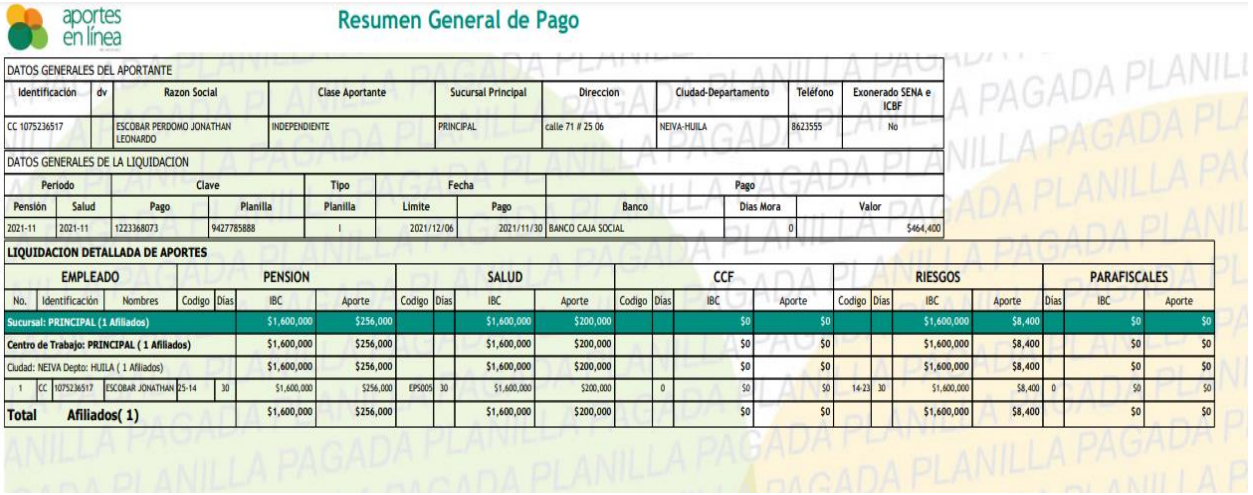
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-10	2021-10	1256248400	9428554322	I	2021/11/05	2021/12/22	BANCO CAJA SOCIAL	48	$464,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,000	$0	$0	$256,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$256,000	$0	$0	$256,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$0	$0	$8,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,400	$0	$0	$8,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				**1**	**$464,400**	**$0**	**$0**	**$464,400**

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE 2021



aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

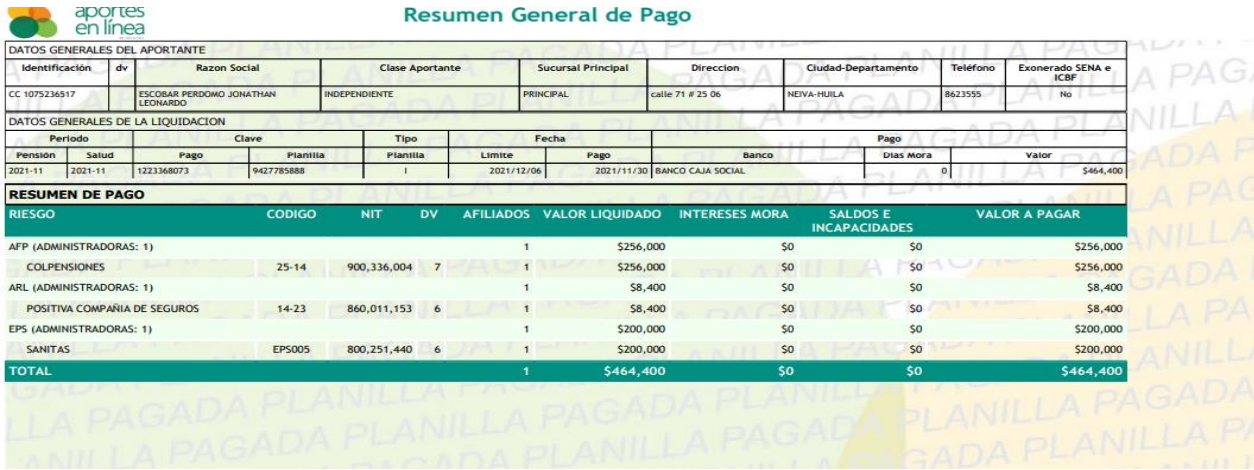
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1075236517		ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 71 # 25 06	NEIVA-HUILA	8623555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2021-11	2021-11	1223368073	9427785888	I	2021/12/06	2021/11/30	BANCO CAJA SOCIAL	0	$464,400	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD			CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
Ciudad: NEIVA Depto: HUILA (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0
1	CC 1075236517	ESCOBAR JONATHAN	25-14	30	$1,600,000	$256,000	EPS005	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0



aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1075236517		ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 71 # 25 06	NEIVA-HUILA	8623555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-11	2021-11	1223368073	9427785888	I	2021/12/06	2021/11/30	BANCO CAJA SOCIAL	0	$464,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,000	$0	$0	$256,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$256,000	$0	$0	$256,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$0	$0	$8,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,400	$0	$0	$8,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				1	$464,400	$0	$0	$464,400

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO Identificado con CC 1075236517

Actualmente tiene(n) Cuentamiga, radicado(a) en la oficina , con las siguientes características:

Número:	24079110062
Fecha de apertura:	15 de Noviembre de 2017
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien interese, el 22 del mes Diciembre de 2021.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

INFORME DE ACTIVIDADES N° 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 272 DE 2021.

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

C.C. 1.075.236.517 DE NEIVA

OBJETO: "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en el cumplimiento de sus actividades como Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, en concordancia con el seguimiento al cumplimiento de las sentencias judiciales en las cuales se impongan obligaciones a la Corporación, respecto del rol de administrador del Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – ekogui, y demás actuaciones jurídicas requeridas"

PRESENTAR A: SECRETARIO GENERAL DE LA CAM

Dr. ALBERTO VARGAS ARIAS

PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL 11 OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Jonathan Leonardo Escobar Perdomo
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Derecho del Medio Ambiente
Universidad Nacional de Colombia y Universidad Externado de Colombia

Neiva, diciembre 14 de 2021

Doctor
ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
CAM

Asunto: Informe de actividades en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 272 de 2021.

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva (H), en mi calidad de Contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, a continuación, presento el Informe de Actividades realizadas durante el período comprendido entre **el 11 de octubre al 10 de noviembre de 2021**, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 272 del 1 de octubre de 2021 con fecha de inicio 11 de octubre de 2021, así:

- Se elaboró el Acta No. 19 de fecha 26 de octubre de 2021 del Comité de Conciliación de la CAM, la cual contiene estudio y análisis sobre la viabilidad o no de presentar propuesta de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular interpuesta por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL HUILA- en contra de INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S., LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO, RAD. 41001-23-33-000-2020-00813-00, en la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, que se llevará a cabo de manera virtual el día 27 de octubre de 2021 a partir de las 9:00 A.M. El acta referida reposa en la Carpeta del Comité de Conciliación de la CAM año 2021.

- Se creó sesión del Comité de Conciliación en el sistema e-kogui Rol Administrador de la Entidad, relacionada con la reunión realizada el día 26 de octubre de 2021 para tratar la viabilidad o no de presentar propuesta de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular interpuesta por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL HUILA- en contra de INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA S.A.S., LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO, RAD. 41001-23-33-000-2020-00813-00. Lo anterior se puede verificar en la plataforma e-kogui desde rol administrador.

- Se elaboró el Acta No. 20 de fecha 2 de noviembre de 2021 del Comité de Conciliación de la CAM, la cual contiene estudio y análisis sobre la viabilidad o no de la acción de repetición en contra de funcionarios de la CAM, por la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de julio de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila a favor del señor LUIS ALBERTO LOSADA dentro del medio de control de reparación directa con radicado 41001 2333006-201400143-00, respecto de la cual se canceló una suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($4.987.000.oo) el día 13 de febrero de 2020 a favor de la parte demandante. El acta referida reposa en la Carpeta del Comité de Conciliación de la CAM año 2021.

- Se accedió a capacitación virtual con la Conferencia denominada "*Prevención del daño antijurídico en la producción normativa"* dirigido por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. (https://www.youtube.com/watch?v=tfSYRhwUL5A).

- Se realizó la actualización de los procesos extrajudiciales y judiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado desde el Rol Administrador.

- El día 10 de noviembre de 2021 vía correo electrónico se requirió a la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que adelante las gestiones pertinentes en aras de dar cumplimiento a la providencia notificada el pasado 8 de mayo de

2019 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JOSÉ MILLER LUGO, Rad. 2019-00027, por la cual se aprobó la conciliación extrajudicial celebrada entre EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P. y la CAM, celebrada ante la PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Rad: 18-3376, fecha de audiencia de conciliación: 24 de enero de 2019 a partir de las 11:00 A.M.

- El día 10 de noviembre de 2021 vía correo electrónico se requirió a la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que adelante las gestiones pertinentes en aras de dar cumplimiento a la providencia notificada el 15 de agosto de 2019 por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 2019-00161, por la cual se aprobó la conciliación extrajudicial celebrada entre ISAURO LOZANO JIMENEZ y la CAM, ante la PROCURADURÍA 90 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Rad: 19-3626, fecha de audiencia de conciliación: 14 de junio de 2019 a partir de las 4:00 P.M.

- Se determinó que entre los años 2004 y 2010, los siguientes procesos judiciales terminaron con sentencias, para cuyo cumplimiento el Director General de la CAM emitió los correspondientes actos administrativos para designar el (los) funcionario (s) encargado (s):

AÑO 2004

1.- Resolución 0173 del 12 de febrero de 2004

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de MARIA EUGENIA RAMIREZ FIERRO contra el MUNICIPIO DE YAGUARA, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE YAGUARA. Sentencia de fecha 16 de julio de 2003.

Se aprueba pacto de cumplimiento que consiste en: El MUNICIPIO DE YAGUARA se compromete a rectificar el cauce de la quebrada "Agua Hedionda" a efectos de comunicarla a la quebrada "La Mochila", para lo cual gestionará lo relativo a la adquisición de los terrenos y la modificación parcial del POT; como es obvio, contando con la aquiescencia de la CAM y del Departamento Administrativo de Planeación Departamental. Trámites que se gestionarán en el término de un año – contado a

partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo-. Permitiendo así que las viviendas afectadas queden excluidas de las zonas de alto riesgo,
De igual manera se construirá un pozo séptico con el fin de disponer las aguas servidas de las siete viviendas que en la actualidad no cuentan con servicio de alcantarillado, para ser conducidas luego a la planta de tratamiento de aguas residuales.

Auditores para vigilar y asegurar el cumplimiento de la sentencia: LA CAM y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

Funcionarios designados: SUBDIRECTOR DE PLANEACION y DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE.

2.- Resolución 480 del 18 de mayo de 2004

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de MARIA NUBIA ZAMORA contra el MUNICIPIO DE NEIVA, FERROVIAS y OTROS. Rad. 41001233100320020113900. Sentencia del 26 de abril de 2004.

En la sentencia se ordena lo siguiente:

> 1: La Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVIAS – como responsable directo y los tenedores a cualquier título de tales bienes, como Jairo Quintero Ramírez (Taller y lavadero de Carros), Guillermo Ramos Tamayo (Productos desechables), Jesús Antonio Mora o Alexandra Mora Osorio (Taller de Mantenimiento industrial y reparación de maquinaria electromecánica), Hernando

Durán García (Taller de reparación de aires acondicionados para vehículos automotores), Oscar Pérez Pulecio (Despinchadero de vehículos automotores), y demás, **deben mantener la zona en buen estado para que se goce y permita gozar de un ambiente sano y de salubridad de manera permanente,** por lo que se le da un término de 15 días para que recojan o haga recoger todo material contaminante que esté afectando el medio ambiente sano y la salubridad de dicha zona.

Se insiste que FERROVIAS, si ha dado en arrendamiento o bajo cualquier otra modalidad parte de los bienes, le corresponde exigirle a los tenedores cumplir similar obligación y si es del caso adoptar las medidas para que efectivamente eso se cumpla. A su vez, es obligación de ellos (los tenedores a cualquier título) cumplir con dicho deber.

La anterior medida se coordinará con las Empresas Públicas Municipales de Neiva para la recolección adecuada de las basuras en la zona, con el fin de evitar no solo el daño al ambiente sano, sino evitar la presencia basuras y deshechos. Las Empresas Públicas de Neiva debe colaborarle, conforme a sus reglamentos, a FERROVIAS para ésta finalidad de tal manera que la zona esté en buen estado de aseo y salubridad dentro de los 15 días ya señalados.

En lo sucesivo es deber de los propietarios, tenedores, vecinos y moradores mantener limpio de material contaminante dicha zona.

2. La **Corporación del Alto Magdalena, CAM** como ente encargado de ejercer el control o protección del medio ambiente debe, realizar visitas periódicas para verificar que en la zona indicada no se estén presentando focos de contaminación, como los que han sido objeto de mención en el dictamen pericial y verificará que efectivamente la orden anterior se haya cumplido. Inicialmente lo hará inmediatamente vencidos los 15 días concedidos en el punto anterior y posteriormente con la frecuencia que la misma entidad determine, conforme a sus programas

Funcionario Asignado. DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE.

3.- Resolución No. 0619 el 24 de junio de 2004.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ARNALDO MOLINA CASTAÑO contra MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS. RAD. 2002-0214. Sentencia del 19 de marzo de 2004.

En la sentencia se ordena al ALCALDE DE PALERMO, CONSTRUCTORA LA HACIENDA, SOCIEDAD BERMUDEZ LLANOS ASOCIADOS Y CIA LTDA, SERVAGUAS E.S.P. S.A., que de manera solidaria adelanten los procedimientos y acciones que sean necesarios para darle estricto cumplimiento al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL dispuesto por la CAM, en la licencia ambiental otorgada a la sociedad BERMUDEZ LLANOS ASOCIADOS Y CIA LTDA., mediante la Resolución 517 del 18 de septiembre de 1998, especialmente las siguientes obras y acciones en los plazos que a continuación se determinan:

a) Garantizar en un plazo no superior a tres (3) meses de la ejecutoria de esta sentencia, que los habitantes de la urbanización HACIENDA SANTA BARBARA, tengan dentro del servicio de acueducto, agua potable en las condiciones del Decreto 475 de 1998.

   También deberán efectuar en relación con el servicio de acueducto de esta urbanización, en un plazo no superior a seis meses de la ejecutoria de la sentencia, un encerramiento a los tanques de almacenamiento de agua potable y del sistema de tratamiento de manera que se preserven las condiciones de higiene y seguridad.

b) Garantizar en un plazo no superior a seis (6) meses de la ejecutoria de esta sentencia, que no se siga presentando vertimiento de aguas residuales domésticas de la Urbanización HACIENDA SANTA BARBARA al río Magdalena, para lo cual deberán poner en funcionamiento el sistema de tratamiento (tanque séptico), previa reparación a su estructura que presenta agrietamiento.

c) Construir o reconstruir (si técnicamente fuere posible) en un plazo no superior a un (1) año el muro de protección, para el manejo de la zona cercana al río Magdalena, con las especificaciones técnicas impuestas en el Plan de Manejo Ambiental previsto en la Resolución 517 del 18 de septiembre de 1998.

d) El MUNICIPIO DE PALERMO deberá en un plazo no superior a tres meses, proceder al mantenimiento de las calles de la urbanización HACIENDA SANTA BARBARA.

e) El MUNICIPIO DE PALERMO deberá proceder en un plazo no superior a un (1) año, con el concurso de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAM y de LA COMUNIDAD a darle mantenimiento al lago artificial que se encuentra dentro de la urbanización HACIENDA SANTA BARBARA, especialmente el retiro de residuos sólidos y demás elementos contaminantes de relativamente fácil recolección, así como el mantenimiento de las zonas verdes de esta urbanización".

Comité de verificación: Tribunal, Secretaría de Salud Departamental del Huila quien deberá tomar muestras bimensuales del agua distribuida a la población de la Urbanización HACIENDA SANTA BARBARA, sometiéndolas a exámen de laboratorio con el fin de garantizar la potabilidad de la misma e informar de los resultados al Tribunal, Personería Municipal de Palermo, la CAM, Jefe de la Dirección de Emergencias y Desastres del Departamento del Huila, parte demandante, demandadas a quienes se les imponen obligaciones en la sentencia.

Funcionario designado. DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE.

4.- Resolución 0714 del 16 de julio de 2004.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de MILTON DARIO VEGA ROMERO contra el MUNICIPIO DE NEIVA y OTROS. RAD. 41 001 23 31 00 002 2003 – 0919 – 00. Sentencia del 15 de junio de 2004.

En la sentencia se aprueba el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes del proceso, MILTON DARIO VEGA ROMERO en calidad de accionante y MARLIO VILLALBA MOSQUERA, ANARCILA VIILLALBA MOSQUERA y el MUNICIPIO DE NEIVA, en calidad de accionados, en diligencia de audiencia especial celebrada el 22 de junio de 2004, según el cual los señores VILLALBA MOSQUERA se comprometieron a:

> 1.- Demoler el muro de cerramiento del inmueble ubicado en la carrera 1G con calle 10 de la ciudad de Neiva y de su propiedad.
> 2.- Construir el muro de cerramiento del mismo predio conforme a las normas urbanísticas vigentes.
> 3.- El señor MARLIO VILLALBA MOSQUERA pagará al actor la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000,oo) a título de incentivo.
> 4.- Las obras señaladas deberán estar terminadas a más tardar el 31 de agosto de 2004.
> Por su parte el MUNICIPIO DE NEIVA se compromete a:
> Terminar el proceso policivo que por amenaza de ruina adelanta en contra de los señores VILLALBA MOSQUERA previa verificación del cumplimiento de las obras y sin consecuencias sancionatorias para los querellados".

Auditor para vigilar y asegurar el cumplimiento del pacto aprobado: LA CAM

Funcionario designado. DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE

5.- Resolución 0714 del 16 de julio de 2004.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. ACCION DE TUTELA de HERNAN ROJAS CABRERA y FELIX MARIA CHARRY CERQUERA contra la ALCALDIA DE RIVERA. RAD. 2-2004-092-01. Sentencia de segunda instancia de fecha 3 de septiembre de 2004.

Que conforme a dicho fallo, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, revocó "el fallo de tutela impugnado y que fuera emitido el dos (2) del julio del año en curso, por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera (Huila), conforme a lo analizado en precedencia"; tutela "al señor FELIZ MARIA CHARRY CERQUERA, . . ., el derecho fundamental al debido proceso, deprecado en su favor a través de apoderado, por las razones expuestas con antelación"; dispone "como consecuencia de lo anterior, que el señor Alcalde actual del municipio de Rivera (Huila), o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a decretar la nulidad parcial del 'ACTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO' de fecha 17 de abril de 2004 con respecto del ordenamiento que a través de la misma se hizo con relación al señor FELIX MARIA CHARRY CERQUERA debiendo notificar de la misma a las partes interesadas y dar traslado de la situación respecto de esta misma persona, a la autoridad minera competente para dirimir el conflicto, de conformidad con el Código de Minas y Decreto reglamentario 2390 de 2002. Del cumplimiento de lo anterior, deberá la parte accionada comunicar de manera inmediata a este Despacho".

Que en el artículo cuarto del fallo antes mencionado se resolvió: "OFICIAR a la autoridad ambiental competente – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, y sus dependientes para que ejercite las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente con el fin de evitar perjuicios al medio ambiente y la población aledaña a la zona de explotación (Art. 79 Constitucional, Art. 14 parte final del Decreto 2390 de 2002 reglamentario del artículo 165 del Código de Minas)".

Funcionario designado: DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE

6.- Resolución No. 1006 del 28 de septiembre de 2004

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra SURABASTOS S.A. MERCANEIVA S.A., MUNICIPIO DE NEIVA – MINISTERIO DE AGRICULTURA. RAD. 41 001 23 31 004 2003 – 00968 – 00. Sentencia del 24 de julio de 2004.

En dicha sentencia se ordena que la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Neiva realicen las obras requeridas para dar cabal cumplimiento al plan de manejo ambiental relacionado con el tratamiento de las aguas residuales provenientes de Surabastos y de Mercaneiva (Resoluciones 464 del 21 de agosto de 1996 y 567 del 1 de septiembre de 1997). Obras que deberán ejecutarse dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia: PROCURADOR REGIONAL AGRARIO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – o su delegado -, ALCALDESA DE NEIVA - o su delegado -, PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE SURBASTOS S.A., ADMINISTRADOR DE SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL y el DIRECTOR DE LA CAM.

Funcionario designado: DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE.

AÑO 2005

1.- Resolución 031 del 18 de enero de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de CECILIA RICAURTE Y OTROS contra MUNICIPIO DE NEIVA, CAM Y OTROS, Radicación, 41 001 23 31 003 – 2003 - 012 68 – 00. Sentencia 10 de diciembre de 2004.

Primero. Aprobar el pacto de cumplimiento efectuado entre los accionantes CECILIA RICAURTE DE ACOSTA, LUIS FERNANDO CADENAS TORREJANO., LUIS EVARUSTO QUIMBAYA, SANDRA YANEDT VACA RAMIREZ Y LA CORPORACION AUTONOMA REGUINAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE NEIVA, el cual quedó así:

"El municipio de Neiva definió el perímetro urbano de la zona con la cual la CAM actúa mediante su procedimiento administrativo regulando el descole de las aguas y con la captación irregular para que no afecte a la comunidad objeto de la presente demanda. La apoderada de la CAM manifiesta que ha actuado mediante el auto de inicio de procedimiento de fecha 11 de noviembre, el informe técnico No. 174 de 2004, el auto de cargos de igual fecha y el auto de requerimiento e imposición de obligaciones de fecha 8 de noviembre de 2004 cuyas notificaciones se tramitan en la actualidad y una vez cumplidas serán aportadas al Despacho"

Comité que verifica cumplimiento: Secretaría de Salud Departamental del Huila y el Departamento de Planeación Municipal.

Funcionario asignado: DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE.

2.- Resolución 0191 de 18 de febrero de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, SALA SEGUNDA DE DECISION. ACCIOJN POPULAR instaurada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA contra el MUNICIPIO DE NEIVA, Radicación 41001233100220030101900. Sentencia del 12 de enero de 2005.

"1.- Proteger los derechos colectivos al uso y goce del espacio público, así como a la salubridad pública consagrados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

3.- (sic) Declarar al MUNICIPIO DE NEIVA y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA MUNICIPALES, responsables solidarios de la violación de los dos primeros derechos señalado, y en consecuencia ordenarles que dentro de la vigencia 2006 se priorice y ejecute la pavimentación de la calle 20ª A entre carreras 14 y 16, así como la construcción del colector de aguas lluvias del sector"

Entidad auditora: La CAM

Funcionario asignado: DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE.

3.- Resolución 0858 del 31 de mayo de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA NAZARETH DE COLOMBIA contra MUNICIPIO DE COLOMBIA Y OTROS RAD. 2003-1597. Sentencia de fecha 18 de marzo de 2005.

"Cuarto: Declarar al MUNICIPIO DE COLOMBIA, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, AL INCODER, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA a través de LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y MINERO, EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y A LA CAM como entidades responsables del restablecimiento del derecho colectivo amparado, en consecuencia ordenarles:

4.2.- El Municipio de Colombia, con la colaboración del Ministerio del Ambiente, la Secretaría de Fomento Departamental y la C.A.M. Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, deberán en un término no mayor de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, establecer técnicamente el área de la zona de la vereda Nazareth que debe ser totalmente aislada para garantizar su revegetación natural, tomando las medidas necesarias para ello"

Entidades auditoras: Defensoría Regional del Pueblo y Personería Municipal de Colombia (Huila)

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

4.- Resolución No. 0987 del 30 de junio de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. SALA QUINTA DE DECISION ACCION POPULAR de RONALDO FIERRO GAITAN contra MUNICIPIO DE YAGUARA RAD. 2004-01160-00. Sentencia de fecha 2 de marzo de 2005.

"PRIMERO: Aprobar el pacto de cumplimiento aprobado entre el accionante RONALD FIERRO GAITAN y el ente territorial MUNICIPIO DE YAGUARA, el cual quedó así:

´El Municipio de Yaguará se compromete a la reubicación de las 11 viviendas ubicadas en la Calle 7 A costado derecho aledaño a la quebrada ´La Mochila´, dentro de las cuales se encuentran las siguientes familias: Ronald Fierro Gaitán – Calle 7 A 3 – 43, Alvaro Yucumá Montes - Calle 7 A 4-10; Jorge Hernán Martínez Llanos. Calle 7 A 4 - 08 -; Hernando Tovar Calle 7 A 4 =, Kennedy Ramírez – Calle 7 A 4 – 36; Nury Medina – Calle 7 A 4 - 20; Ricardo Sanchez Pastrana – Calle 7 A 4 – 06; Silvestre Lame – Calle 7 A 4 – 04; familias que aparecen incluidas en listado aportado por el actor posterior al Pacto de cumplimiento de acuerdo a lo acordado dentro del mismo.
La reubicación se hará por el municipio por permuta considerando de maneras excepcional aquellas personas que en razón a su condición económica no puedan acceder al pago de la vivienda, esto ocurrirá a más tarde como fecha próxima junio 30 de 2006 y como fecha máxima diciembre 31 de 2006.

También el municipio de Yaguará se compromete a mitigar y reducir factores de contaminación, previo concepto de la CAM, lo cual se hará con ayuda de la comunidad y acompañamiento de la Cam y Secretaría de Salud del Departamento del Huila, y que presentan sobre las fuentes hídricas quebrada ´Aguahedionda´.

Entidades verificadoras del cumplimiento: Secretaría de Salud Departamental del Huila y la CAM.

Funcionario designado. SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

5.- Resolución 988 del 30 de junio de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de SERAFIN GARCIA contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA RAD. 410012233100112003. Sentencia de fecha 31 de mayo de 2005.

"1. Aprobar el Pacto de Cumplimiento celebrado entre el demandante SERAFIN GARCIA y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, en audiencia llevada a cabo el 6 de mayo de 2005, en donde se determinaron los siguientes compromisos:

El Departamento – Secretaría de Vías e Infraestructura, se compromete a que en un término máximo de un mes se termina la habilitación de la variante Arizona, cruce de los ríos, de 3,5 Kms., que evitaría el paso del punto crítico mencionado en la demanda, obra que se está adelantando mediante resolución de emergencia manifiesta número 377 del 31 de marzo de 2005, luego de realizado su estudio topográfico, replanteo de la vía y trazado y colocación de cercas. Actualmente se está ejecutando el relleno en material de recebo y nivelación de la vía.

Quedan pendientes por ejecutar en el transcurso del presente año, tres obras que son: una alcantarilla y dos box coulvert, estos últimos deben permitir el paso del ganado, obras adicionales aun box coulvert que se adecuó y otro que está contratado.

Adicionalmente mediante contrato 160 de 2005, se hará mantenimiento a la vía en afirmado Baraya – Colombia en extensión de 37 Km, comprometiéndose la comunidad representada en esta diligencia por Fabio Osorio Cubillos y Francisco Antonio Cangrejo a colaborar en las labores de limpieza en el tramo de la variante. Este contrato vale noventa y cinco millones de pesos y la variante conlleva una inversión de trescientos veinte millones de pesos en total.

La CAM se compromete a continuar y finalizar el proceso sancionatorio que inició y dar trámite a la solicitud de concesión de aguas que debe ser peticionado por los usuarios dando cumplimiento a los requerimientos exigidos por ésta, buscando regular el agua.

Auditor para vigilar y asegurar el cumplimiento del pacto aprobado: PERSONERO MUNICIPAL DE COLOMBIA HUILA.

Funcionario designado: DIRECTOR TERRITORIAL ZONA NORTE.

6.- Resolución 0989 del 30 de junio de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de JOSE MILLER CAMPO SOTO contra el MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA – CAM. RAD. 41 001 23 31 005-2003-00658-00. Sentencia de fecha 20 de mayo de 2005.

Primero. Proteger los derechos colectivos invocados como transgredidos por el accionante, relacionados con el goce un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; previsto en los literales a), g), h), j) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

. . . .

Sexto.- ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – "CAM", inicie y lleve a efectos programas de descontaminación de la Quebrada La Torcaza, realizando trabajos de limpieza en forma periódica de acuerdo a las necesidades ambientales, así como también campañas educativas dirigidas a los habitantes de la Comuna 8 de esta ciudad, en cuanto al manejo, recolección y disposición de basuras.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE GESION AMBIENTAL.

7.- Resolución 990 del 30 de junio de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ALVARO MENDEZ VICTORIA contra EL MUNICIPIO DE RIVERA (H) RAD. 2003-0961. Sentencia de primera instancia de fecha 28 de mayo de 2004, y sentencia confirmatoria de segunda instancia del Consejo de Estado de fecha 17 de febrero de 2005.

1.- Se aprueba el Pacto de Cumplimiento celebrado entre las partes de este proceso, señor ALVARO MENDEZ VICTORIA, el MUNICIPIO DE RIVERA HUILA y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA INSPECCION DE LA ULLOA, en diligencia de audiencia especial celebrada el 19 de abril de 2004, según la cual el municipio de Rivera se comprometió a:

1.1.- Comprar el lote de terreno contiguo al sitio en donde actualmente se encuentra el pozo séptico, previos los trámites de ley.

1.2.- A encerrar toda el área con la posibilidad de implementar una laguna de oxidación y la siembra de plantas aromáticas de forma perimetral a la ubicación del pozo y cuyo mantenimiento lo realizará la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado.

La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de La Ulloa se compromete a:

1.3.- Realizar la limpieza profunda del pozo séptico en dos etapas. La primera se desarrollará en una semana y consiste en desocupar totalmente el tanque y sacar todo el material acumulado. La segunda se realizará en la segunda semana y será la revisión de tubería para determinar la necesidad de reposición, así como la revisión de tubería aguas arriba de las cajillas para determinar su estado. Para lo anterior, se estableció un término máximo de dos meses.

1.4.- Para las anteriores obras de mantenimiento se requiere desviar las aguas residuales por lo que el señor EUTIQUIO RAMIREZ acepta recibirlas por el tiempo establecido en su predio para evitar así la contaminación de las fuentes. Igualmente acepta la prohibición de suministrar dichas aguas para bebederos por no ser aptas.

Auditor para vigilar el cumplimiento del Pacto aprobado: LA CAM

Funcionario designado: DIRECTOR TERRITORIAL ZONA NORTE DE LA CAM

8.- Resolución No. 1156 del 1 de agosto de 2005.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS y GARIEL SAN JUAN AREVALO contra el MUNICIPIO DE YAGUARÁ RAD. 41 001 23 31 003-2004-00608-00. Sentencia de fecha 21 de junio de 2005.

> SEGUNDO: Proteger los mencionados derechos colectivos . En consecuencia se ordena al señor Alcalde Municipal de Yaguará que debe elaborar y presentar a ésta
>
> corporación el Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS, de conformidad con el Decreto Reglamentario 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003 y del Decreto Reglamentario 838 de 2005, donde debe estar determinado y especificado el lugar final de disposición de Residuos Sólidos acorde a dichas disposiciones y la fecha para su ejecución de tal manera que a más tardar a Diciembre del año 2006 la comunidad tenga garantizados el respeto de tales derechos por la adecuada ubicación y manejo del mismo.
>
> El mencionado plan debe allegarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente fallo.
>
> Mientras cumple con lo anterior, de manera inmediata el municipio de Yaguará debe garantizar el respeto de los derechos colectivos que está vulnerado, realizando acciones que minimicen tal desconocimiento, de acuerdo a las recomendaciones ya dadas por la autoridad ambiental – CAM –

Comité para la verificación del cumplimiento integrado por Magistrado Ponente y las partes, Personero Municipal de Yaguará y la CAM.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

9.- Resolución No. 1948 del 30 de noviembre de 2005

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS y GARIEL SAN JUAN AREVALO contra el MUNICIPIO DE TERUEL RAD. 41 001 23 31 00401126 00. Sentencia de fecha 22 de agosto de 2005.

> "**PRIMERO**: Proteger los derechos colectivos al "goce de un ambiente sano, a la salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública", de los pobladores del municipio de Teruel.
> En consecuencia, se ordena al Municipio de Teruel – contando con el acompañamiento y asesoría de la CAM – adecúe, habilite y ponga en funcionamiento la planta de tratamiento ubicada en el sector sur – occidental. Obras, que deberán ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
> De acuerdo con los estudios técnicos de rigor, y en el evento de que las aguas residuales del municipio no se pudieran canalizar hacia la misma; será necesario construir otra planta de tratamiento que garantice que las aguas servidas no contaminen las fuentes hídricas. Disponiendo para dicho efecto. 24 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Comité para verificar cumplimiento: Procurador Regional Agrario, Alcaldesa de Teruel –o su delegado, el Director de la CAM –o su delegado- y el Personero de Teruel.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

AÑO 2006

1.- Resolución 1051 del 20 de junio de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de RAFAEL DURAN contra el MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA Y OTROS. RAD. 41001233100020030106 2. Sentencia de primera instancia de fecha 20

de junio de 2006. Sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2006, que confirma los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la sentencia apelada, y modificó el numeral quinto de dicha sentencia.

En el numeral SEGUNDO del fallo, el Tribunal "ordena al Municipio de Neiva y a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. que un lapso no superior a dos (2) vigencias fiscales, esto es, a más tardar en diciembre de 2006, construyan mediante la modalidad de transferencias por parte del ente territorial, el colector secundario en diámetro de 12 pulgadas que capte las aguas residuales del barrio Enrique Olaya Herrera y la descargue en el colector de la comuna diez, que para dicha fecha ya debe haberse terminado o cuando menos que se encuentre en capacidad de recibir dichas aguas". En el mismo numeral se "ordena igualmente a las Empresas Públicas de Neiva, que mientras se construye el colector secundario que descargue las aguas negras en el colector de la Comuna 10, realice limpiezas o descolmatación (no superiora un mes) de la red de alcantarillado de la Calle 26 B, 27 A, entre Carreras 51 y 51 A, del barrio Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Neiva.

Entidades auditoras del cumplimiento del fallo: CAM, Secretaría de Salud Municipal y Personería Municipal de Neiva.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

2.- Resolución 1051 del 20 de junio de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de TATIANA GARCIA VARGAS contra el MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA. RAD. 2004-0421. Sentencia de fecha 23 de septiembre de 2005.

En dicha sentencia se ordena:

"1. **Al municipio de Neiva,** que proceda a demoler el muro que se halla ubicado sobre la ronda de la quebrada La Toma entre las calles 10 y 11 con carrera 22 del barrio '20 de julio' y de manera preventiva la construcción aproximadamente 50 Mts de muro de gavión, 25 Mts aguas arriba y 25 Mts. aguas debajo de la ubicación del muro, margen izquierda y de 25 metros costado derecho margen derecha, salvo que que (sic) en criterio de la entidad territorial, previo estudio debidamente justificado, exista una mejor solución, todo lo cual, de todas maneras lo debe desarrollar dentro del año siguiente contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.
Como consecuencia de la anterior orden, se puede hacer necesario la reubicación de las señoras Angela María Rivas, María Ilda Pichona, Autrey Losada y Martha Iquira, y del señor Arlet Losada, el municipio de Neiva, dentro del término ya indicado, creará las condiciones para que tal hecho se pueda dar con éstas personas y puedan ser insertas en las convocatorias para postulación de programas de vivienda nueva de la Alcaldía de Neiva, previo cumplimiento por parte de los reubicados de los requerimientos legales, contando con la colaboración activa de la administración municipal.

2. Igualmente se ordena que el municipio de Neiva y/o las Empresas Pública de Neiva E.S.P., adelantarán el procedimiento que conduzca a que quien tenga derecho real sobre la vivienda ubicada en la carrera 22 No. 11 – 05, o le corresponda legalmente, repare la red domiciliaria que evite la fuga de aguas negras, para lo cual se debe proceder dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

3. Como en el sitio objeto del presente asunto se extrae arena en forma inadecuada, el municipio de Neiva adoptará los mecanismos legales para que cese tal actividad y protegerá la ronda de la quebrada en dicho sector, en un término que no supere los dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

4. Se ordena que el municipio de Neiva, junto con las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena realicen campañas educativas en la comunidad del Barrio '20 de julio' con énfasis en las calles 10 y 11 con carrera 22, para la protección del medio ambiente y el lecho de la quebrada la Toma, de lo cual surgirán sendas actas de compromiso; en un término que no exceda de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia".

Comité de verificación de cumplimiento de la sentencia: Magistrado Ponente, Dr, ENRIQUE DUSSAN CABRERA, la accionante TATIANA GARCIA VARGAS, el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio 20 de Julio, la Alcaldía de Neiva, las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., la CAM y la Personería Municipal de Neiva.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

3.- Resolución 1145 del 30 de junio de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de CRISTIAN RENATO GONZALEZ PEREZ contra el MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA. EMVINEIVA EN LIQUIDACION y PABLO CABRERA ARRIGUI. RAD. 41 001 23 31 003 2004 000 38 00. Sentencia de fecha 4 de mayo de 2006.

En el ARTICULO CUATO de la sentencia se ordena:

> "Al MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, realizar el presupuesto para poner en marcha las recomendaciones del estudio físico-ambiental y de urbanismo del barrio California de Neiva Huila realizado por el Comité Técnico de Emvineiva en liquidación, como es la reconstrucción de los tramos de la cuneta (13,5 m) longitudinal y la loza en concreto de la carrera 7W (31.0 m de largo por 2.0 m de ancho), así como la desviación de los caudales líquidos provenientes de los descoles de la Avenida 6W, el barrio Santa Inés y la Universidad Surcolombiana. Para esto se deben prolongar y conducir todas las escorrentías superficiales hacia la acequia antigua ubicada a

315 m de la dirección noroccidental previo levantamiento topográfico detallado y diseño hidráulico para hacer finalmente entrega al río Magdalena. Salvo que en un mejor criterio técnico evidencie obras diferentes a las inicialmente indicadas, teniendo en cuenta que el objetivo final y principal es que el problema evidenciado en este proceso se soluciones de manera eficaz y definitiva en beneficio de la comunidad del sector.

Todo lo anterior deberá ejecutarse a más tardar el 31 de julio de 2007.

Así mismo se fomentará las campañas preventivas mediante información y capacitación a la comunidad del sector sobre respeto al medio ambiente. Manejo y disposición de basuras y colaboración para impedir el deterioro de la zona en cumplimiento del deber constitucional de '**proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano**' conforme al numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política.

Comité de verificación de cumplimiento de verificación de la sentencia: Magistrado Ponente, el accionante CRISTIAN RENATO GONZALEZ PEREZ, el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio California, la Alcaldía de Neiva, las Empresas Públicas de Neiva EPN, la CAM y la Personería Municipal de Neiva.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

4.- Resolución 1878 del 15 de septiembre de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra el MUNICIPIO DE SALADOBLANCO. RAD. 41001233100020050126l. Sentencia de fecha 15 de mayo de 2006.

En el ARTICULO SEGUNDO de la sentencia se ordena al Municipio de Saladoblanco que en el término perentorio de un año, a 30 de mayo de 2007, realice la construcción de la infraestructura necesaria y técnica conforme lo disponga la autoridad

ambiental competente, para el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos que general el matadero municipal.

Veedores del cumplimiento de la sentencia: Secretaría de Salud Departamental y la CAM

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

5.- Resolución 1885 del 18 de septiembre de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra el MUNICIPIO DE TARQUI. RAD. 41001233100020050125 4. Sentencia de fecha 4 de agosto de 2006.

En el ARTICULO SEGUNDO de la sentencia se ordena al MUNICIPIO DE TARQUI que de manera inmediata implemente las medidas adecuadas en el matadero del Centro Poblado de Maito, para minimizar el impacto ambiental y sanitario, y a mediano plazo, en un plazo que no puede superar la vigencia fiscal de 2007, la reubicación y/o la construcción de un nuevo matadero, acatando la normatividad vigente en materia ambiental y sanitaria.

Entidades que deben vigilar y garantizar el cumplimiento del fallo: la CAM y la Secretaría de Salud Departamental.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

6.- Resolución 2237 del 19 de octubre de 2006 (se repite en Resolución 737 del 3 de abril de 2007

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra el MUNICIPIO DE PITALITO Y OTROS. RAD. 41001233100520050110000. Sentencia de fecha 17 de agosto de 2006.

En el ARTICULO TERCERO de la sentencia se ordena al Municipio de Pitalito:

a) Suspender en forma inmediata toda actividad de sacrificio de ganado vacuno y porcino que se llevan a efecto en el matadero de Bruselas – Municipio de Pitalito, hasta tanto se cumplan con las siguientes diligencias administrativas:

- Obtener la licencia sanitaria de funcionamiento y/o de renovación o ampliación como lo indica el artículo 381 y siguientes del Decreto 2278 de 1984, para lo cual se otorga el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- Realizar los trámites administrativos de carácter presupuestal y contractual con el objeto de ejecutar las obras para el tratamiento de los vertimientos residuales provenientes del sacrificio de semovientes previstas en el artículo 106 del Decreto 2278 de 1984, a fin de obtener la licencia ambiental correspondiente que expedirá la CAM, actuaciones que se deberán llevar a efecto en la vigencia fiscal 2007.

b) Mantener las medidas adoptadas tanto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM como por la Secretaría de Gobierno Municipal, en lo que respecta con el matadero de Guacacallo, hasta cuando se satisfagan las exigencias que en esta materia regulan los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, al igual que las normas ambientales relacionadas con el tratamiento de aguas vertidas o residuales provenientes de la actividad de sacrificio de semovientes".

Entidades que deben vigilar y garantizar el cumplimiento del fallo: la CAM y la Secretaría de Salud Departamental.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

7.- Resolución 2238 del 19 de octubre de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra el MUNICIPIO DE ACEVEDO. RAD. 41001233100220050109600. Sentencia de fecha 15 de agosto de 2006.

En el ARTICULO SEGUNDO de la sentencia se ordena al MUNICIPIO DE ACEVEDO:

"SUSPENDER las actividades de sacrificio y expendio de ganado en las instalaciones del matadero del centro poblado de San Adolfo hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado por la CAM en el artículo 2 de la resolución 0817 de 2005.
Conceder un plazo perentorio de diez (10) meses contados a partir de lam ejecutoria de esta providencia, para que la Administración Municipal de Acevedo adecue el matadero del centro poblado San Adolfo de conformidad con los requisitos de equipos y áreas establecidos en el decreto No. 1036 de 1991 para los mataderos mínimos".

Entidades veedoras del cumplimiento del fallo: La CAM y la Secretaría de Salud Departamental.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

8.- Resolución 2308 del 26 de octubre de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de la DEFENSORIA DEL PUEBLO contra el MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE. RAD. 41001-23-31-000-2002-00677-01. Sentencia de primera instancia de fecha 11 de febrero de 2003. Sentencia de segunda instancia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de fecha 2 de junio de 2006.

En el ARTICULO SEGUNDO de la sentencia de primera instancia se ordena al señor CARLOS HERNAN CELIS FLORIANO, propietario establecimiento de comercio DISCO TABERNA AMARETO, ubicado en

> la calle 18 No. 8 -20 del Municipio de Campoalegre – Huila, adecuar su construcción para no sobrepasar los niveles auditivos permitidos, para tal efecto se ordenará la construcción o implementación de paredes con elementos aislantes de sonido. A su vez, ordénase, al Municipio de de Campoalegre, prestar la debida supervisión en la obra ordenada y vigilar que no se presenten nuevos casos de contaminación auditiva por parte del referido establecimiento de comercio. Tales obras se realizarán en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia".

En el ARTICULO TERCERO de la misma sentencia se ordenó a la señora AURA BUSTOS BUSTOS, propietaria establecimiento de comercio DISCOTECA SIGLO XXI, K 9 17-11. Campoalegre adecuar.

> su construcción para no sobrepasar los niveles auditivos permitidos, para tal efecto, se ordenará la construcción o implementación de paredes con elementos aislantes de ruido. A su vez, ordénase, al Municipio de Campoalegre, prestar la debida supervisión en la obra ordenada y vigilar que no se presenten nuevos casos de contaminación auditiva por parte de referido establecimiento de comercio. Tales obras se realizarán en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia".

Conformación del Comité de Verificación, adicionado por el Consejo de Estado: Alcalde Municipal y Personero de Campoalegre, Defensor del Pueblo Regional Huila, el Director de la CAM y los propietarios de los establecimiento comerciales denominados Discoteca Amareto y Discoteca Sigo XXI. El Comité presidente el señor Alcalde de Campoalegre.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL.

9.- Resolución 2718 del 7 de diciembre de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS y FARIEL SAN JUAN AREVALO contra el MUNICIPIO DE TERUEL. RAD. 41001-23-31-000-2004-00555-00. Sentencia de fecha 27 de septiembre de 2006.

En el ARTICULO SEGUNDO de la sentencia se ordenó al señor Alcalde del Municipio de Teruel, elaborar y presentar el PGIRS, donde debe estar determinado y especificado el lugar final de disposición de residuos sólidos de acuerdo con la normatividad y la fecha para su ejecución de tal manera que a más tardar a diciembre del año 2006 la comunidad tenga garantizado el respeto a sus derechos por la adecuación, ubicación y manejo del mismo. El mencionado plan debe allegarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del fallo.

Mientras cumple con lo anterior, de manera inmediata el MUNICIPIO DE TERUEL debe garantizar el respeto de los derechos colectivos que está vulnerando, realizando acciones que minimicen tal desconocimiento, acorde con las recomendaciones dadas por la CAM.

Comité de verificación de cumplimiento del fallo: Personero Municipal de Teruel y la CAM.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

AÑO 2007

1.- Resolución 224 del 29 de enero de 2007

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de la PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA contra el MUNICIPIO DE NEIVA y OTRO. RAD. 41001233100020030 1019. Sentencia de primera instancia de fecha 12 de enero de 2015. Sentencia de segunda instancia de fecha 17 de agosto de 2006 del Consejo de Estado.

En el numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia el TRIBUNAL les ordena al MUNICIPIO DE NEIVA y a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, que dentro de la vigencia de 2006 se priorice y ejecute la pavimentación de la calle 20ª A entre carreras 14 y 16, así como la construcción del colector de aguas lluvias en el sector.

En la sentencia de segunda instancia el Consejo de Estado dispuso que mientras se implementa y ejecuta la obra ordenada las demandadas deben realizar mantenimientos periódicos a la vía con el fin de evitar el estancamiento de aguas lluvias y sus consecuencias nocivas.

Entidad auditora del cumplimiento: La CAM

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

2.- Resolución 732 del 3 de abril de 2007

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra el MUNICIPIO DE ISNOS. RAD. 41 001 23 -01228-00. Sentencia de fecha 17 de agosto de 2006.

En el artículo TERCERO de la sentencia se ordena al municipio de Isnos – Huila el cierre inmediato del matadero municipal.

Comité para vigilar y garantizar el cumplimiento del fallo: La CAM y la Secretaría de Salud Departamental.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

3.- Resolución 733 del 3 de abril de 2007

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. ACCION POPULAR de FARIEL SAN JUAN AREVALO Y JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS contra la CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA. Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2006.

En la sentencia se aprobó el pacto de cumplimiento celebrado entre los señores FARIEL SAN JUAN AREVALO y JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS y La CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. E.S.P., se exhorta a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA para que ajuste el manejo ambiental en la ejecución del pacto de cumplimiento al reconocido principio duda in pro natura, se requirió a la CAM, autoridades ambientales y órganos de control para que en la órbita de su competencia funcional colaboren en la ejecución del pacto de cumplimiento.

Auditora para vigilar y asegurar el cumplimiento del pacto de cumplimiento: La CAM

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

4.- Resolución 736 del 3 de abril de 2007

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de DAIRO EDGARDO GONZALEZ GONZALEZ contra el MUNICIPIO DE NEIVA y las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA. RAD. 41 001 23 31 000 2005 00009 00. Sentencia de fecha 12 de julio de 2006.

En la sentencia se declara que el MUNICIPIO DE NEIVA y las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. se hallan amenazando vulnerar el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, por las condiciones en que se halla el canal de drenaje por el cual se evacuan las aguas para el mantenimiento como las sobrantes de la planta de tratamiento del agua del acueducto antiguo de la ciudad de Neiva – Planta Kennedy -.

Se ordena a dichas entidades que elaboren un plan de gestión del mencionado canal, en donde se incluya la reubicación de las personas residentes en la zona que lo han invadido, el manejo a futuro del mismo canal y las obras que sean necesarias para evitar su nueva invasión, lo cual deberá ser presentado al comité de verificación dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia y cuyo cumplimiento (que incluye la reubicación y obras) no puede ir más allá del 30 de diciembre de 2007.

Mientras se cumple con lo anterior de manera inmediatas las accionadas deben garantizar el respeto al derecho colectivo que están amenazando vulnerar, realizando acciones que minimicen la contingencia.

Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia: Magistrado ponente, las partes, el Personero Municipal de Neiva y la CAM.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

5.- Resolución 737 del 3 de abril de 2007. Ya se habían adoptado las medidas según Resolución 2237 del 19 de octubre de 2006

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra MUNICIPIO DE PITALITO Y OTROS. RAD. 41 001 23 31 005-2005-01100-00. Sentencia de fecha 17 de agosto de 2006.

En el ARTICULO TERCERO de la sentencia se ordena al Municipio de Pitalito:

> a) Suspender en forma inmediata toda actividad de sacrificio de ganado vacuno y porcino que se llevan a efecto en el matadero de Bruselas – Municipio de Pitalito, hasta tanto se cumplan con las siguientes diligencias administrativas:
>
> - Obtener la licencia sanitaria de funcionamiento y/o de renovación o ampliación como lo indica el artículo 381 y siguientes del Decreto 2278 de 1984, para lo cual se otorga el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
> - Realizar los trámites administrativos de carácter presupuestal y contractual con el objeto de ejecutar las obras para el tratamiento de los vertimientos residuales provenientes del sacrificio de semovientes previstas en el artículo 106 del Decreto 2278 de 1984, a fin de obtener la licencia ambiental correspondiente que expedirá la CAM, actuaciones que se deberán llevar a efecto en la vigencia fiscal 2007.
>
> b) Mantener las medidas adoptadas tanto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM como por la Secretaría de Gobierno Municipal, en lo que respecta con el matadero de Guacacallo, hasta cuando se satisfagan las exigencias que en esta materia regulan los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, al igual que las normas ambientales relacionadas con el tratamiento de aguas vertidas o residuales provenientes de la actividad de sacrificio de semovientes".

Entidades que deben vigilar y garantizar el cumplimiento del fallo: la CAM y la Secretaría de Salud Departamental.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

6. Resolución No. 2013 del 24 de agosto de 2007.

JUZGADO TECERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra MUNICIPIO DE OPORAPA. RAD. 41 001 23 31 000-2005-01266-00. Sentencia de fecha 7 de julio de 2007.

En la sentencia se ordena al MUNICIPIO DE OPORAPA:

> Oporapa que realice la planeación y construcción de la infraestructura necesaria y técnica conforme lo disponga la autoridad ambiental competente, para el adecuado funcionamiento del matadero incluido el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos que genera el matadero municipal, debiendo dejar durante el presente año el respectivo proyecto y/o plan de acción con los respectivos plazos de ejecución y forma de consecución de recursos para la ejecución de tales obras, conforme a las indicaciones de la autoridad ambiental competente y cuya ejecución deberá quedar culminada durante el primer semestre del año 2008".

Veedores del cumplimiento del fallo: Secretaría de Salud Departamental, Procurador Judicial Ambiental y Agrario y la CAM

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

7. Resolución No. 2014 del 24 de agosto de 2007.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA. ACCION POPULAR de ESTHER POLANIA DE POVEDA contra MUNICIPIO DE SUAZA. RAD. 41-001-23-31-000-2005-01263-00. Sentencia de fecha 7 de junio de 2007.

En el ARTICULO SEGUNDO del fallo se ordena al MUNICIPIO DE SUAZA:

> de SUAZA que en el término perentorio de cinco (5) meses, efectúe las obras necesarias y técnicas conforme lo ha dispuesto la autoridad ambiental competente, si aún no se han realizado, en caminadas a corregir las deficiencias presentadas tanto en el componente ambiental como en el sanitario, del actual matadero municipal, mientras se adelanta el traslado y construcción de las nuevas instalaciones".

En el ARTICULO TERCERO de la sentencia también se ordenó

> al Municipio de SUAZA "que diseñe un plan de acción con su correspondiente cronograma tendiente a hacer posible el traslado del actual matadero, previa inclusión de dicha medida en el plan de ordenamiento territorial, definir, entre otros aspectos la eventual ubicación y la consecución de las partidas presupuestales necesarias, para lo cual se le concede un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, sin que pueda exceder la presente anualidad, garantizando que la ejecución se realice durante la anualidad del año 2008".

Veedores del cumplimiento del fallo: Secretaría de Salud Departamental, la CAM y la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

8. Resolución No. 2530 del 8 de octubre de 2007

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de LEONEL HERNANDEZ OSPINA contra el MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS. RAD. 2006-00154. Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007.

En la sentencia se aprobó pacto de cumplimiento, disponiéndose a cargo de PROHUILA LTDA. que en relación a los lotes de terreno de su propiedad ubicados en las Kras. 22, 23, 23ª y 25 entre la avenida que conduce al corregimiento del Caguán y la calle 20ª, cumpla con las siguientes obligaciones:

> 2.1.- Realizar la limpieza a los referidos lotes con una periodicidad de tres meses contados a partir de la emisión del presente fallo.
> 2.2.- Efectuar el cerramiento de los referidos lotes de terreno, en malla, reja metálica, alambre liso o ladrillo, de conformidad con lo normado en el parágrafo 1, Art. 8 del acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 042 de 2003, obra que se realizará a mas tardar el 31 de diciembre de 2007.
> 2.3.- Hacer las obras necesarias para obtener la nivelación del terreno en los lotes anunciados en el inciso primero de este punto que son objeto de la acción popular, a fin de evitar empozamientos.

Igualmente, en la sentencia se impuso al Municipio de Neiva por medio de la Secretaría de Salud de Neiva, a la CAM, al Consorcio Ciudad Limpia del Huila, adelantar las siguientes actividades, con el fin de actuar de manera preventiva en la protección de derechos colectivos que se puedan afectar de la forma que a continuación se relaciona:

> 3.1 LA SECRETARIA DE SALUD, continuará la campaña de fumigación de los lotes de terreno ubicados en las Krs. 22, 23, 23ª y 25 entre la avenida que conduce al corregimiento del Caguán y la calle 20ª y sectores aledaños, en forma mensual, apoyando de esta manera la labor preventiva en aras de lo cual continuará con la campaña de fumigación conforme el cronograma que a continuación se concreta: . . . . .
>
> 32. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM en asocio con el CONSORCIO CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. ES.P., realizarán campañas de concientización, ciudadana y educación ambiental en cantidad de tres conversaciones de sensibilización que se realizarán en el curso de este año, conforme al cuadro que se adjunta: . . . ."

En la sentencia también se EXHORTA al Comando de Policía Huila a fin de que dentro de sus competencias legales, si se requiere en cumplimiento de esta acción popular, acompañen a PROHUILA LTDA. durante los procesos de cerramiento, limpieza y nivelación de los terrenos citados si ellos lo requirieran.

Comité de verificación integrado por: La Juez, un delegado de PROHUILA LTDA., un delegado de la Secretaría de Salud, un delegado de la CAM, un delegado del Consorcio Ciudad Limpia del Huila.

Funcionario designado. SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL.

9. Resolución No. 3504 del 12 de diciembre de 2007

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA contra el MUNICIPIO DE GARZON Y OTROS. RAD. 2005-001129. Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2007.

En la sentencia se ordena a las EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON, EMPUGAR E.S.P. en coordinación con el MUNICIPIO DE GARZON:

> 2.1. Adelantar las obras previstas en el Plan de SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS aprobado por la CAM mediante resoluciones Nos. 0808 y 1621 de 2007.
> 2.2. Que dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, EMPUGAR E.S.P. y el municipio de Garzón, adelanten gestiones tendientes a pactar convenio con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en aras de dar cumplimiento al cronograma de actividades aprobado en resolución No. 1621 del 2007 de la CAM , para efectos de lo cual se buscará la cofinanciación con el Departamento del Huila, CORMAGDALENA, Aguas del Huila, y toda entidad Nacional o Internacional que a ello pueda contribuir.
> 2.3. Dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del fallo EMPUGAR E.S.P. y el MUNICIPIO DE GARZON, iniciarán las gestiones tendientes a reconocer factores contaminantes aledaños a la ribera de la quebrada Garzón en los cinco puntos de vertimientos de aguas servidas que caen a la referida quebrada – San Isidro, Los Comuneros, Julio Bahamón Puyo. Matadero y Guaduales; como en los demás puntos de vertimiento detectados, a través de una serie de limpiezas que se continuarán realizando en forma permanente, al menos seis veces al año, entre tanto entra en ejecución el PSMV".

Igualmente se ordenó la ejecución de las siguientes medidas educativas y preventivas:

> 3.1. A cargo de la Corporaciòn Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, adelantar una campaña de educación ambiental para que los habitantes de los sectores aledaños a la Quebrada Garzón, aprendan a cuidar los recursos hídricos y el medio ambiente.
> 3.2. A cargo de la Corporaciòn Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, ejercer sus competencias de control y sanción de infracciones relacionadas con vertimientos en los cuerpos de agua.
> 3.3. A cargo de la Secretaría de Salud y Saneamiento Ambiental del municipio de Garzón, se efectúen labores preventivas de fumigación sobre todos los puntos de vertimientos de aguas residuales que caigan a la quebrada Garzón, oficina que también deberá colaborar en las labores educativas con la comunidad".

También se EXHORTÓ a la CAM, GOBERNACION DEL HUILA, AGUAS DEL HUILA, CORMAGDALENA, para que dentro de sus programas y recursos destinados para el efecto, den prioridad a los convenios, programas y demás que presenten el MUNICIPIO DE GARZON y EMPUGAR E.S.P., en cumplimiento de esta acción popular y adopten las medidas necesarias para priorizar y gestionar la consecución de los recursos presupuestales para cofinanciar la puesta en marcha del PSMV del municipio de Garzón.

Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia: La Juez, el Personero Municipal de Garzón, el Alcalde de Garzón y/o su delegado, el gerente de EMPUGAR E.S.P. y/o su delegado, el Director de la CAM y/o su delegado.

Funcionarios designados: SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION, SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.}

AÑO 2008

1.- Resolución 0097 del 21 de enero de 2008

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de la DEFENSORIA DEL PUEBLO contra el MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. RAD. 2006-00616. Sentencia de fecha 20 de junio de 2007.

Se aprobó pacto de cumplimiento, en los siguientes términos:

> *"El municipio de San Agustín, se compromete a exigir y verificar que los propietarios de las antenas de radio y telefonía ya instaladas en la vereda La Estrella, que en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que llegue a aprobar el pacto de cumplimiento, demuestren que han adelantado las acciones necesarias tendientes a que sus plantas de energía eléctrica no contaminen el ambiente, ni perturben la tranquilidad de los habitantes, instalando silenciadores y filtros que eliminen o al menos reduzcan al máximo la emisión de gases contaminantes, la instalación de cerca viva para el aislamiento del ruido conforme las recomendaciones de la CAM, cuya verificación hará esta entidad en coordinación con la Secretaría de Salud Departamental; adoptar las medidas de seguridad posibles tendientes a prevenir ataques terroristas, en coordinación con la Fuerza Pública; a realizar reuniones de acercamiento con la comunidad en compañía del Señor Personero Municipal a efectos de encontrar puntos de acuerdo entre esta. De no darse el cumplimiento por parte de los propietarios de las antenas de radio y telefonía referidos, el municipio iniciará las acciones policivas y/o administrativas a que hay lugar a efectos de imponer las sanciones correspondientes."*

Comité de verificación de cumplimiento de la sentencia: Un representante de la Secretaría de Salud Departamental, un representante de la CAM y el Personero Municipal de San Agustín.

Funcionarios designados: SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL y SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

AÑO 2009

1.- Resolución 1749 del 17 de julio de 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de la JUAN CARLOS VARGAS Y OTROS contra el MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS. RAD. 2001-0862. Sentencia de primera instancia de fecha 22 de abril de 2005. Sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado de fecha 22 de abril de 2009.

Se ordena al MUNICIPIO DE NEIVA , que en relación con los parques o sitios de interés comunes como son: "Monumento a la Gaitana" y "Pueblito Huilense" junto a lo que constituye la rivera del rio de La Magdalena; el Parque Mirador del Sur; de los Mártires; "Parque de la Solidaridado de la Rebeca; y Concha Acústica "Jorge Villamil Cordovés" realice las siguientes actividades:

- Restauración de pisos, escaleras, bancas o sillas, muros, barandas, muros, columnas, vigas y tapias o cualquier otro material de encerramiento y demás elementos que los constituyen, así como la pintura y cuidado y mantenimiento en general.

- Restablecimiento y aseguramiento de las rejillas que cubren o deben cubrir los desagües y destaponamiento de los que se encuentren obstruidos y aseguramiento de los huecos de desagüe que se encuentran destapados.

- Plantación de grama, rocería, poda y mantenimiento de las plantas, árboles y jardines. Cuidado, abonado, siembra de árboles en los lugares donde no los hay; preservación del ecosistema.
- Restablecimiento de columpios, deslizadores, balancines y carruseles metálicos, donde existan o hayan existido, y en general del equipamento que los constituyen; reparación y mantenimiento de canchas de microfútbol y basketball, de los juegos y sistemas de entretenimiento o esparcimiento ubicados en los parques.

- Restauración de los monumentos placas conmemorativas existentes en los parques. Restablecimiento, reparación y mantenimiento de las piletas o fuente de agua.

- Suministro y mejoramiento de la iluminación nocturna. Restablecimiento, reparación y mantenimiento de farolas que facilitan la iluminación.

- La prestación del servicio de vigilancia eficiente y oportuna.

- Aseo general, eliminación de malos olores, sustitución de canecas de la basura que se encuentren dañadas o defectuosas, reparación y pintura de las que existan, aseo, e higienización, reparación y mantenimiento de las piscinas para adultos y niños que hayan existido.

- Ubicación de avisos y letreros que eduquen a la ciudadanía en el buen uso del parque, de su cuidado y elementos que lo integran.

A las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., que efectúe el aseo de dichos lugares, en coordinación con el Municipio de Neiva y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA — CAM -, ésta última que conforme su objeto social, exija o realice las actividades que conlleven el cuidado y protección de las especies vegetales y demás relacionadas con el medio ambiente conforme lo motivado

El término dentro del cual debe haberse ejecutado lo ordenado será el 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de que las Empresas Públicas de Neiva y la CAM antes y después de dicho término efectúen lo de su cargo. Para lo anterior la entidad territorial municipal presentará en un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de éste fallo el proyecto para la ejecución de lo ordenado.

Comité de verificación de cumplimiento de la sentencia: Las partes, Personería Municipal de Neiva, y a un representante de la Asociación de Ingenieros del Huila.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

2.- Resolución 2143 del 28 de agosto de 2009.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. Sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2008. Sentencia de segunda instancia del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA de fecha 13 de mayo de 2009.

En la sentencia se ordena al MUNICIPIO DE TARQUI, en cabeza de su representante legal que realice las siguientes actuaciones:

a) Adopte las medidas técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para que a más tardar antes de la expiración de la siguiente vigencia fiscal se asegure en forma definitiva a los habitantes del centro poblado de Maito la prestación del servicio domiciliario de recolección de basuras y residuos sólidos.

b) Que dentro del término de (4) meses a partir de la notificación de esta providencia, proceda a presentar ante la CAM el proyecto de manejo de residuos sólidos y reciclaje en la fuente dirigido al centro poblado de Maito.

c) Así mismo, dentro del mismo término señalado en precedencia, en consonancia con lo dispuesto por la autoridad ambiental, presente el plan de clausura y restauración de los lugares que vienen siendo utilizados como botaderos de basura a cielo abierto en el centro poblado de Maito.

d) De igual manera, a través de la Empresa Social del Estado de dicha localidad efectúe una campaña de educación sanitaria que los instruya sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos, alimentos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, principalmente de la población infantil y se abstengan de continuar depositando los residuos de todo tipo en los lugares a cielo abierto a que se ha hecho referencia en la presente acción.

El cumplimiento de esta orden debe acreditarse con la prueba documental pertinente (proyectos entre otros), ante el Juzgado, una vez haya vencido el término con del que se cuenta para la ejecución de las medidas.

Comité de verificación de cumplimiento de la sentencia: La Corporación Autónoma Regional Centro, el Personero Municipal de Tarqui y el accionante.

Funcionario designado. DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO.

3.- Resolución 2565 del 2 de octubre de 2009.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de JUAN CARLOS TOVAR GARZON contra MUNICIPIO DE NEIVA y OTRO. RAD. 41001333-005-01722 00. Sentencia de fecha 26 de junio de 2008.

En la sentencia se falla:

TERCERO. . . . Ordenar a las Empresas Públicas de Neiva que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia instale canecas a lo largo de todo el sector y avisos con la prohibición de arrojar basuras y con la indicación de las sanciones imponibles a los contraventores, además de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar en el sector el mantenimiento del aseo en general.

El municipio de Neiva, deberá adoptar las medidas necesarias para que sean debidamente sancionados quienes arrojen basura a cielo abierto en ese sector, de lo cual deberá rendir informe a este despacho a más tardar en los cinco (5) primeros días siguientes al vencimiento de los tres (3) meses antes señalados, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Ordenar a las Empresas Públicas de Neiva E.P.S. (sic) para que a través de quien corresponda y con el acompañamiento de la policía realice en forma periódica campañas de limpieza por el sector objeto de la presente acción.

QUINTO: Ordenar al Municipio de Neiva, a través de la Secretaría de Salud Municipal para que coordine con las Juntas de Acción Comunal de los (sic) todos los barrios aledaños al sector para que colaboren con las autoridades a fin de que la ciudadanía de estricta observancia a las normas sobre disposición y presentación de basuras y residuos sólidos, labor que se adelantará en coordinación también con las autoridades ambientales competentes DATMA y Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

SEXTO: Ordenar al Municipio de Neiva para que a través de las autoridades e instituciones que se han encargado del manejo de la población indigente o habitantes de la calle, y con el acompañamiento de las autoridades de salud y ambientales precitadas, programen y lleven a cabo capacitaciones y charlas relacionadas con el manejo de las basuras y la preservación de los ríos del Oro y Magdalena destinadas a este grupo poblacional, que en gran medida contribuye al incremento del problema de las basuras en el sector de las riberas del rio del Oro y Magdalena de esta cuidad (sic), además de continuar con las medidas y programas adoptados para el manejo de la problemática de la indigencia, garantizando además un incremento progresivo en el número de personas a atender.

SEPTIMO: Ordenar al Municipio de Neiva, en lo referente al alumbrado público que, directamente, o a través de la Unión Temporal Diselecsa LTda. s I.S.M. S.A., en desarrollo del contrato de concesión núm. 001 de 1997, y en el término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia instale las luminarias del alumbrado público que hacen falta en el sector de la ribera del rio del Oro y Magdalena, comprendido desde los barrio (sic) del sur, pasando por la Avenida Circunvalar y hasta la desembocadura de la quebrada La Toma, lo mismo que las que no encuentren funcionando. Que si hasta la fecha no lo ha efectuado, dentro del término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal necesarias para la consecución de los recursos necesarios para expandir y prestar en forma adecuada y eficiente el servicio de alumbrado público en el sector referido en precedencia.

OCTAVO: Ordenar al Alcalde Municipal de Neiva, como primera autoridad de policía administrativa, que coordine con el Departamento de Policía del Departamento del Huila, realizar los operativos de carácter policial indispensables y permanentes tendientes a controlar en debida forma el lugar, los problemas de inseguridad que ofrece el sector objeto de la presente acción popular, estudiando la posibilidad de la propuesta presentada por el Consorcio Ciudad Limpia de realizar tal vigilancia a través de los carabineros y/o la que se garantice de la mejor manera la seguridad del sector.

NOVENO: Ordenar al Municipio de Neiva, que en el término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia adelante las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal necesarias para la consecución de los recursos

> necesarios para reparar, o si fuere del caso cambiar todas aquellas piezas del denominado Malecón que han sido destruidas o hurtadas.
>
> Además de adoptar medidas a fin de garantizar la permanencia de todo aquello que se cambie o repare, así como de los bienes de uso público que aún se encuentran en buen estado, a través de una labor coordinada con todas las autoridades obligadas a su defensa, mediante una tarea permanente, y no solo a través de esporádicas actuaciones.

Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia: Personero delegado para los derechos humanos de la Personería Municipal de Neiva, CAM, y Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Neiva.

Funcionario designado. DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

4.- Resolución 2566 del 2 de octubre de 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL SURABASTOS S.A. contra MUNICIPIO DE NEIVA – MINISTERIO DE AGRICULTURA RAD. 2003-0968. Sentencia de primera instancia del 27 de julio de 2004. Sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado del 14 de mayo de 2009.

Por medio de la Resolución 1006 del 28 de septiembre de 2004 el Director General de la CAM, designó al DIRECTOR REGIONAL ZONA NORTE, hoy DIRECTOR TERRITORIAL NORTE de la CAM, como su representante ante el Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 27 de julio de 2004.

El Consejo de Estado en fallo de segunda instancia del 14 de mayo de 2009, adiciona la sentencia de primera instancia:

- Ordena al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Municipio de Neiva que efectúen la apropiación presupuestal pertinente con destino a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales a que se refiere la parte motiva de la sentencia.
- Ordena al Municipio de Neiva que oriente recursos del Sistema General de Participaciones para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de los centros de abastecimiento de alimentos SURABASTOS y MERCANEIVA.

Mediante esta Resolución se ordena remitir al DIRECTOR TERRITORIAL NORTE la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado, para que sea tenida en cuenta en ejercicio de su representación del Director General de la CAM ante el Comité de verificación de cumplimiento.

5.- Resolución 2637 del 8 de octubre de 2009

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de DAIRO EDGARDO GONZALEZ contra el MUNICIPIO DE NEIVA. RAD. 2004-0663. Sentencia de primera de fecha 16 de diciembre de 2008, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia de segunda instancia del 11 de junio de 2009.

En la sentencia se falla:

ORDENAR a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y el Municipio de Neiva, que dentro de los 15 días y a más tardar en los dos meses siguientes a la ejecutoria del mismo, cumplan las obligaciones de hacer que a continuación se relacionan:

2.1.- Contratar un estudio hidráulico e hidrológico que tenga en cuenta:

1. Evitar al máximo que la mayor cantidad de agua lluvia de la zona aferente llegue al área en conflicto, colocando resaltados en las esquinas de la calle 15 con carreras 17, 18 y 19, mejorando las rejillas de la carrera 17 con calle 14, construyendo una rejilla perpendicular a las existentes y construyendo dos (2) más en las esquinas de las carreras 18 y 19 sobre la misma calle 14, las dimensiones de estas deben ser producto de un análisis y un cálculo del caudal aferente y del comportamiento de los flujos de agua.

2. Construir canales, cunetas o darle pendiente a la vía (calle 14) de tal forma que permitan o facilite, el agua que llegue a la zona afectada, ingresar con facilidad al canal de aguas lluvias de la carrera 16 con calle 14 esquina, las dimensiones de estos elementos deben estar soportadas por cálculos hidráulicos productos del estudio.

3. Mejorar la capacidad de los dos (2) tubos de drenaje de 45 centímetros de diámetro y su acceso, facilitando el ingreso del agua y evitando el represamiento de la misma, la sección definitiva debe ser soportar (sic) por cálculos hidráulicos, teniendo en cuenta el caudal aferente.

4. Analizar otra alternativa para la estructura del soporte del canal junto al puente de la carrera 16 que permita aumentar la capacidad el área a la entrada al mismo puente.

5. Elaborar un plan maestro de aguas lluvias que pueda tener la facilidad de interconexión de colectores de aguas lluvias, a las quebradas La Toma, Avichente, Río Las Ceibas, río del Oro, Matamundo Mampuesto.

6. Tener como medida posible la construcción de aliviaderos de aguas servidas, que eviten el rebosamiento en los pozos de inspección del colector de dichas aguas que están sobre la canal de la quebrada La Toma, en el sector comprendido entre los barrios 1 de mayo, 20 de julio, Libertad, debido a que la influencia en esos sectores en tiempos de lluvias no da abasto para controlar el caudal que fluye sobre ese colector, para lo cual se podrá tender (sic) en cuenta el poder quitarle capacidad de flujo con el colector de la comuna 10 y el de la quebrada Avichente, construcción que serpa independiente de las aguas lluvias.

2.2.- Ordenar a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en asocio con el Municipio de Neiva, a realizar el mantenimiento periódico (por lo menos 2 veces al año) de colectores de aguas lluvias como de aguas negras, de la canalización de la quebrada La Toma en el sector comprendido entre las carreras 16 y 21 de esta ciudad, esta obra deberá comenzarse dentro de los 15 días siguientes y como se dijo de manera permanente dos veces al año, preferiblemente antes del inicio de la temporada invernal.

2.3.-Las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y el Municipio de Neiva, deberán adoptar las medidas técnicas, jurídicas, presupuestales y de planeación con su respectivo cronograma de ejecución para la ejecución de los estudios y acciones ordenadas en los numerales anteriores.

ORDENAR la ejecución de las siguientes medidas educativas y preventivas:

3.1 A cargo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, y el Municipio de Neiva, adelantar una campaña de educación ambiental para los habitantes de los sectores aledaños a la canalización de La Toma y en especial los habitantes del sector comprendido entre la Avenida La Toma con carreras 16 y 21 de esta ciudad, barrio primero de mayo, aprendan a cuidar los recursos hídricos y el medio ambiente y sean cuidadosos en las descargas de aguas lluvias y servidas de sus residencias, anunciando cualquier irregularidad a las autoridades pertinentes.

3.2 A cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de Neiva se efectúen labores preventivas de vacunación y fumigación sobre todos los puntos de vertimientos de aguas residuales, servidas y lluvias, pozos de la quebrada La Toma, como también realizar labores educativas con la comunidad para que entiendan la importancia de dividir las aguas servidas de las aguas lluvias, entre otras.

EXHORTAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, para que dentro de sus programas y recursos destinados para el efecto, realicen de oficio controles preventivos sobre los estudios ordenados, estando atentos a la concesión de las licencias respectivas si fuera del caso.

Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia: La Juez, la Personera Municipal de Neiva o su delegado, el Alcalde del Municipio de Neiva o su delegado, el Gerente de las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. o su delegado, el director de la CAM o su delegado.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL

6.- Resolución 2638 del 8 de octubre de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de VIRGILIO MACIAS MACIAS contra PLANEACION MUNICIPAL DE TARQUI – HUILA RAD. 4100112331000 2008 00295 00. Sentencia de 4 de junio de 2009.

La sentencia aprueba el pacto de cumplimiento suscrito en audiencia especial realizada el 21 de mayo de 2009 entre el demandante VIRGILIO MACIAS MACIAS y el señor MANUEL ANTONIO TORRES FETECUA y el Municipio de Tarqui, que fue consignado en los siguientes términos:

> El señor Manuel Antonio Torres Fetecua, propietario del secadero de café denominado "Depósito Central de Tarqui" se compromete a lo siguiente: "treinta meses para reubicar el establecimiento, y se va a poner un extractor de vapor de agua, para mitigar la emisión de humo y/o la humedad que vota (sic) el café, extractor que quedará ubicado dentro del establecimiento, lo cual se instalará en un término de un (1) mes".

Auditor del pacto de cumplimiento: La CAM.

Funcionario designado. DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO.

7.- Resolución 2896 del 6 de noviembre de 2009.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO contra MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE y MOLINO FLOR HUILA. RAD. 4100113331003-2008-00532-00. Sentencia de fecha 16 de julio de 2009.

En la sentencia se aprueba el pacto de cumplimiento suscrito en audiencia especial el 9 de julio de 2009, entre la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO y el MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE y el MOLINO FLOR HUILA S.A., que fue consignado en los siguientes términos:

> 'Se verificará el funcionamiento de la alarma para evitar que se dispare en las horas de la noche, respecto a la rotura de los andenes se hará a través del Gerente de Insumos de Flor Huila en el municipio de Campoalegre, en este momento desempeñado por JUAN CARLOS RAMOS MOTTA, a quien se podrán dirigir los miembros de la comunidad para solicitar su reparación. En lo que tiene que ver con las fumigaciones se ha manifestado que ya no se realizan desde el año 2006. Respecto de la posible contaminación por los insumos que se depositan en la bodega, se solicitará a la Secretaría de Salud Departamental y/o autoridad competente, por parte del Juzgado en la sentencia que llegue a aprobar el pacto, que se practique inspección a la bodega del Molino Flor Huila en el municipio de Campoalegre y determine si se presenta emanaciones de gases o cualquier tipo de contaminación que pueda afectar a la comunidad, y una vez efectuado el correspondiente informe se compromete el Molino a adoptar las medidas que la autoridad correspondiente determine, lo cual realizará dentro de los términos de dicha autoridad determine. Por parte de la Alcaldía municipal a más tardar en el término de dos (2) meses se establecerá un reglamento que fije horarios de cargue y descargue en el sector, así como a través de Transito Municipal se ejercera el control de parqueo en la misma área. Reglamentación que remitirá al juzgado de manera inmediata al vencimiento del término fijado'".

En la misma sentencia se ordena oficiar a la Secretaría de Salud Departamental del Huila para que realice inspección al Molino Flor Huila S.A., para que determine si se presentan emanaciones de gases o cualquier tipo de contaminación que pueda afectar a la comunidad.

Auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto: LA CAM.

Funcionario designado: DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

8.- Resolución 3036 del 19 de noviembre de 2009

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de GUSTAVO MORA PEREA contra el MUNICIPIO DE TIMANA. RAD. 2006-00019-00. Sentencia de fecha 20 de mayo de 2009.

En dicha sentencia se ordena:

2.1.- Al Municipio de Timaná – Huila, por intermedio de su alcalde, que inmediatamente a su notificación de este fallo, adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales, necesarias para implementar en el actual matadero municipal un sistema adecuado para el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos, evitando su vertimiento al río Timaná de conformidad con las exigencias legales para ello, labor que deberá concluirse en un término de doce (12) meses.

2.2.- Por conducto de la Secretaría de Salud Municipal de Timaná, efectúe una campaña de educación sanitaria que instruya al Administrador como los funcionarios del matadero municipal, sobre las pautas que deben observar para realizar correctamente el tratamiento de desechos, alimentos y basuras, para evitar enfermedades, en especial a los habitantes del barrio las ferias y aledaños al matadero de esa municipalidad.

Se EXHORTA a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, para que dentro de sus programas y recursos destinados para el efecto, realicen de oficio controles preventivos sobre las medidas ordenadas, estando atentos a la concesión de las licencias respectivas si fuera del caso.

Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia: Personera Municipal de Timaná, el Alcalde del Municipio de Timaná o su delegado, el director de la CAM o su delegado.

Funcionario designado. DIRECTOR TERRITORIAL SUR.

9.- Resolución 3088 del 26 de noviembre de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRO contra MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS. RAD. 2004-0006 Sentencia de primera instancia de fecha 27 de junio de 2005. Sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado de fecha 11 de junio de 2009.

En la sentencia de primera instancia se ordena a las demandadas Municipio de Neiva, a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., al Departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, que en concurso mancomunado de recursos técnicos, institucionales y financieros, con la vinculación de otras entidades e instituciones del orden Nacional e internacional, recurriendo a los recursos del crédito si fuere preciso y previo el agotamiento de los procedimientos legales, dispondrá que a más tardar en la vigencia del 2006, se defina, luego de la actualización y precisión de los estudios correspondientes, el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Neiva, su diseño y costo, para que también a más tardar en el año 2011, se haya construido y garantizado el funcionamiento de al menos una de las tres plantas de tratamiento proyectadas y que antes de finalizar el año 2015, se dé una solución completa al problema de contaminación de aguas residuales que el municipio de Neiva descarga al río Magdalena sin ningún tratamiento, solución que comprende la realización de las obras o sus similares según las definiciones técnicas, relacionadas en el expediente.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia de segunda instancia de fecha 11 de junio de 2009, falló confirmando la sentencia apelada, y manifestando que debe entenderse "que la orden de prestar el concurso técnico, institucional y financiero, se debe desarrollar dentro del marco o en la proporción que determinen las precisas competencias constitucionales y legales de las demandadas, para lograr que dentro de los plazos previstos por el a-quo, la comunidad de Neiva soluciones completamente el problema de contaminación por aguas residuales vertidas en el cauce del río Magdalena sin ningún tratamiento, en los términos y condiciones dispuestos por el Tribunal Administrativo del Huila en su fallo

Comité de verificación de cumplimiento de la sentencia: Tribunal, Personería Municipal de Neiva, los demandados a quienes se les imponen obligaciones en la sentencia y la Asociación de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios del Huila como demandante.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

AÑO 2010

1.- Resolución 114 del 25 de enero de 2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA. ACCION POPULAR de JOSE MILLER CAMPO SOTO contra MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS. RAD. 2003-0658 Sentencia de primera instancia de fecha 20 de mayo de 2005. Sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado de fecha 3 de septiembre de 2009.

En la sentencia de primera instancia de fecha 20 de 2015 se decide:

- ORDENAR a la Alcaldesa Municipal de Neiva inicie el proceso de legalización de los asentamientos del Divino Niño, Buenos Aires y La Nacional, ajustándose a las normas legales y reglamentarias de desarrollo urbano, esto es, proporcionándoles una infraestructura vial y de servicios públicos, con prevalencia de la calidad de vida de sus habitantes. En caso de que la legalización no cubra a la totalidad de las familias de los asentamientos, deberá el ente municipal reubicarlas en otro sector de la ciudad, garantizándoles así su derecho a una vivienda digna.

- ORDENAR a las Empresas Públicas de Neiva adopte las medidas que técnica y ambientalmente sean procedentes para direccionar las aguas negras o servidas generadas por los asentamientos Buenos Aires y La Nacional, sin que estas afecten otros sectores; obras que deberán ser ejecutadas en un término de seis (6) meses.

- ORDENAR a las Empresas Públicas de Neiva efectuar las actividades de limpieza y mantenimiento de los ductos existentes en la Comuna 8, las que deben cumplirse con la regularidad que las circunstancias e inconvenientes que se presenten, lo requieran.

- ORDENAR a las Empresas Públicas de Neiva ubicar contenedores para el depósito de basuras y/o desechos sólidos, en lugares de fácil acceso para los vehículos recolectores y los habitantes de la Comuna 8, donde actualmente no ha sido posible prestar el servicio público de recolección de basuras; para lo cual se concede un término de seis (6) meses.

- ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – "CAM" -, inicie y lleve a efectos programas de descontaminación de la Quebrada La Torcaza, realizando trabajos de limpieza en forma periódica de acuerdo a las

necesidades ambientales, así como también campañas educativas dirigidas a los habitantes de la Comuna 8 de esta ciudad, en cuanto al manejo, recolección y disposición de basuras.

En la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado de fecha 3 de septiembre de 2009, se falló:

- FIJAR para el inicio y cumplimiento de la labor ordenada a la Alcaldesa de Neiva un término máximo de un (1) año, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y de todo orden a que haya lugar

- ORDENAR al Municipio de Neiva que, si no lo ha hecho ya, inmediatamente a la notificación de este fallo, inicie las gestiones de todo orden con miras a recuperar el área ronda de la quebrada La Torcaza que se encuentre invadida u ocupada por viviendas, reubicando a las familias, labora para cuya culminación se fija un plazo máximo de un (1) año. Sin perjuicio de que adopte la vigilancia y el control necesario que impida una nueva ocupación de dicha zona.

- ORDENAR al Municipio de Neiva, a través de su alcalde, que, en su calidad de primera autoridad policiva, disponga lo necesario para imponer las multas de rigor a quien arroje o deposite basuras y demás desechos en lugares prohibidos.

- CONFIRMAR en los demás aspectos el fallo apelado.

- EXHORTAR a la comunidad de los asentamientos Divino Niño, Buenos Aires y La Nacional, y los barrios Rafael Azuero y La Paz, para que en lo sucesivo se abstenga de arrojar basuras y demás desechos, acumularlos o depositarlos irregularmente no solo en el cauce de la quebrada La Torcaza sino en el área de ronda o protección hidráulica del recurso hídrico.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

2.- Resolución 228 del 2 de febrero de 2010

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de CRISTIAN RENATO GONZALEZ PEREZ contra MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA. RAD. 2006-0166 Sentencia de primera instancia de fecha 2 de julio de 2009, sentencia aclaratoria de fecha 24 de julio de 2009. Sentencia de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 10 de diciembre de 2009.

La sentencia dispone:

> **SEGUNDO**: ORDENAR, a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y el Municipio de Neiva, cumplan las obligaciones de hacer que a continuación se relacionan:
>
> 2.1. ORDENAR a Empresas terminen de ejecutar en su totalidad las obras de alcantarillado de aguas lluvias iniciadas por esa entidad; obras que han excedido el tiempo señalado en los convenios celebrados, para lo cual se dispondrá de un plazo no superior a 2 meses.
>
> 2.2 ORDENAR a cargo del Municipio de Neiva, se disponga realizar los estudios para diseño, pavimentación de las vías ubicadas sobre las nomenclaturas Kras. 29A, 29B, 30, 30A y/ entre calles 11, 11A, 11B y 12, Barrio San Antonio de la ciudad de Neiva, y la realización de las obras que conforme a los estudios haya lugar, para lo cual se deberá tener en cuenta la construcción de un canal para desagüe de las aguas lluvias con las necesidades del sector, que permitan la escorrentía de las mismas.
>
> **TERCERO:** DISPONER que mientras se implementan y ejecutan las obras ordenadas las demandadas realicen mantenimiento periódicos a la vía con el fin de evitar el estancamiento de aguas lluvias y sus consecuencias nocivas.

Mediante sentencia aclaratoria del 24 de julio de 2009, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, dispuso:

> "**ARTICULO PRIMERO: ACLARAR** la sentencia del 2 de julio de 2009, emitida en este proceso quedando así:
> . . . y en consecuencia ordenarles que dentro de la vigencia de 2010 se prioricen y ejecuten la pavimentación de las carreras 29, 29A Bis, 29B, 30, 30A, 30B, entre las calles 11, 11A, 11B, y 12".

El TRIBUNAL CONTENCIOSO AADMINISTRATIVO DEL HUILA, en sentencia de segunda instancia de fecha 10 de diciembre de 2009, falló:

> **PRIMERO: REVOCAR** el numeral 2.2. del resolutivo 2º de la sentencia del 2 de julio de 2009 y el primero de la sentencia aclaratoria de fecha 24 de julio de 2009, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Neiva y en su lugar se dispone:
>
> 1.- ORDENAR AL Municipio de Neiva que dentro del primer semestre del 2010 inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la realización de las obras de cementación o pavimentación de la carrera 29A Bis entre calles 11 y 12 del Barrio San Antonio y su ejecución dentro del segundo semestre del mismo año.

Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia: La Juez, la Personera Municipal de Neiva o su delegado, el Alcalde de Neiva o su delegado, el Gerente de EPN o su delegado, el Director de la CAM o su delegado.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

3.- Resolución No. 0847 del 9 de abril de 2010

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA. ACCION DE TUTELA de MODESTO GUZMAN YUCUMA contra la CAM. RAD. 2010-0167. Sentencia de fecha 7 de abril de 2010.

En dicha providencia la Juez consideró que la Resolución 2060 del 20 de agosto de 2009, mediante la cual se impuso multa al accionante, por daños a un árbol, multa que fue objeto de disminución mediante la Resolución No. 0442 del 26 de febrero de 2010, fue emitida sin fundamento probatorio alguno, y por eso declara la nulidad de la actuación administrativa objeto de la tutela, a partir de la resolución sancionatoria No. 2060 del 20 de agosto de 2009, con el fin que se rehaga el proceso a partir del trámite señalado en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

Igualmente se ordena a la CAM, que en forma inmediata adelante el trámite sancionatorio con estricto cumplimiento del procedimiento señalado en el decreto 15994 de 1984.

Funcionario designado: DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

4.- Resolución No. 0986 del 21 de abril de 2010

JUZGADO SECTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de FLOR MATRIA PERDOMO contra el MUNICIPIO DE NEIVA – DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y AGROPECUARIA DATMA. RAD. 41001-33-31-006-2008-00409-00. Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2009.

Se aprueba pacto de cumplimiento, acuerdo que quedó en los siguientes términos:

> ' ... por parte del DATMA y el MUNICIPIO DE NEIVA se informa ya cuentan con el respectivo permiso para la tala del árbol y aprovechamiento forestal, documento que será agregado al proceso. Se recibe en dos folios (concepto de la visita técnica al sitio para observar el árbol y el otro es el permiso que se da con fundamento en la visita realizada). Por su parte, la señora apoderada de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA previas consultas con la DIVISION ZONA NORTE de la Electrificadora del HUILA ha concretado el aporte que esta entidad hará para llevar a cabo la tala del árbol que ha sido objeto de la presente demanda de acción popular, para lo cual dice se contará con la disponibilidad de la maquinaria requerida para el efecto, en fecha que se ha dispuesto el día 29 de diciembre del presente a partir de las nueva (sic) de la mañana, con disponibilidad de una grúa y personal contratista a fin de efectuar descope del árbol hasta despejar redes de media tensión. En estos términos queda concretado el aporte de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA. Seguidamente el Director del DATMA y el señor

apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA se ratifican en el aporte que se hará por parte de BOMBEROS en cuanto a la maquinaria y personal necesario para las labores a realizar con el objeto de la tala y el aprovechamiento y disposición de los residuos, acompañado de la supervisión del Ingeniero Forestal FERNANDO BARRERO. A su paso, la actora popular manifiesta expresamente que por parte de la comunidad se hará el aporte consistente una cuadrilla de operarios con equipo necesarios para la tala así como motosierras. En cuanto a la recolección de residuos, las partes (actora popular y Municipio de Neiva DATMA) han acordado aunar aportes para llevar a cabo la tala de que se ha venido tratando. De otra parte, la actora popular también hace manifestación expresa en cuanto a que ella como líder comunitaria ha dado conocer el asunto que se debate en este proceso (la tala del árbol ubicado en la carrera 34 No. 8-16 Hogar Infantil que funciona en la caseta comunal del barrio las brisas comuna siete), del que dice se encuentra enterada la comunidad ya descrita...".

Auditor del cumplimiento de lo pactado: LA CAM

Funcionario designado. DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

5.- Resolución No. 1022 del 27 de abril de 2010

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA. ACCIÓN DE TUTELA propuesta por **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CAGUAN HUILA** contra **GILBERTO COMETTA E HIJOS** representante de la **FINCA MONTELEON** y **CORPORACION DEL ALTO MAGDALENA CAM.** Rad. 41 001 40 03 008 2010 00288 00. Sentencia de Segunda Instancia de fecha 21 de abril de 2010.

La parte resolutiva de la sentencia dice:

PRIMERO.- REVOCAR el fallo de fecha ocho (8) de marzo de 2.010 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva dentro de la presente acción de tutela propuesta por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CAGUAN HUILA** en contra de **GILBERTO COMETTA E HIJOS** representante de la **FINCA MONTELEON** y **CORPORACION DEL ALTO MAGDALENA CAM.**

SEGUNDO.- AMPARAR los derechos fundamentales invocados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CAGUAN HUILA.**

TERCERO.- ORDENAR a **GILBERTO COMETTA E HIJOS** representante de la **FINCA MONTELEON,** ó a **sus herederos,** que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar cualquier acto que implique menoscabo del derecho de los demandantes a realizar el aprovechamiento de las mencionadas aguas so pena de sufrir las consecuencia del desacato a la acción de tutela.

CUARTO.- ORDENAR a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM** que con el fin de prevenir situaciones como las analizadas en el presente caso proceda a expedir una reglamentación general actualizada sobre el aprovechamiento de las aguas del nacedero de la quebradilla el Neme y Neme (art. 23 del decreto 2591 de 1991).

QUINTO.- ORDENAR a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM** se sirva adelantar y llevar hasta su culminación en lo que en derecho corresponda, dentro de los precisos términos legales, el proceso sancionatorio No. 039 del 22 de febrero de 2010.

Funcionarios designados: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL y DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

6.- Resolución No. 1023 del 27 de abril de 2010

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de HEBERT BURGOS Y OTRO contra el MUNICIPIO DE NEIVA. RAD. 41 001 33 31 001-2007-00035-01. Sentencia de primera instancia del 18 de julio de 2008. Sentencia de segunda instancia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA de fecha 30 de marzo de 2009.

En TRIBUNAL en la citada sentencia FALLA:

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Neiva y a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. efectúen los trámites de carácter administrativo, financiero y presupuestal requeridos tendientes a la concluir la fase III del canal abierto proyectado sobre la carrera 18 entre calles 50 y río Las Ceibas que comprende el tramo final entre calles 51 a 64; actuaciones que deberán cumplirse dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y la ejecución de las obras dentro del lapso que faltare para culminar el período fiscal de 2009.

TERCERO: MODIFICASE el numeral segundo de la precitada sentencia el cual quedará así:

DENIEGASE las pretensiones referentes a la reapertura y ampliación del box coulbert ubicado en la carrera 7ª intersección con la calle 54, la reposición del alcantarillado de la carrera 6 entre calles 29 y 33 del Barrio Las Granjas y la construcción del alcantarillado de aguas lluvias en el sector occidental de la carrera 16 entre calles 54 a 50, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: EXHORTESE a la Aeronáutica Civil a cumplir las órdenes impartidas por esta Corporación en la sentencia de fecha 2 de noviembre de 2000 (expediente número 2000-1962, actor: Hebert Burgos, Magistrado Ponente: Dr. José Marcelino Triana Perdomo), dentro de los plazos allí establecidos.

QUINTO: EXHORTASE a los administradores del condominio Bosque de Tamarindo para que establezcan un programa de limpieza del canal que se encuentra ubicado dentro de dicho predio.

SEXTO: ORDENAR a Empresas Públicas de Neiva insten a los administradores tanto del Condominio Bosques de Tamarindo como del Aeropuerto Benito Salas para que hagan limpieza de los canales a que alude esta sentencia y así permitir el libre tránsito de las aguas lluvias.

Auditor para vigilar y asegurar el cumplimiento: LA CAM

Funcionario designado: DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

7.- Resolución No. 2710 del 23 de septiembre de 2010

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA. ACCION DE TUTELA propuesta por el doctor DIEGO VIVAS TAFUR Procurador 11 Judicial 11 Ambiental y Agrario para el Huila y Caquetá contra la CAM y el CABILDO INDIGENA PANIQUITA. Sentencia del 16 de septiembre de 2010.

En dicha sentencia se decide:

ORDENAR a la CAM para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, inicie las gestiones correspondientes, si no lo ha hecho, ante el Ministerio del Interior y de la Justicia, para cumplir con el procedimiento establecido een la garantía del derecho fundamental a la Consulta Previa de los grupos étnicos, como es la comunidad indígena Paniquita.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

8.- Resolución No. 2933 del 7 de octubre de 2010

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE YAGUARA. ACCION DE TUTELA de ARNOLDO RAMIREZ ALMARIO contra ALCALDIA MUNICIPAL DE YAGUARA – DIRECCION DE JUSTICIA COMISARIA DE FAMILIA DE YAGUARA, ENRIQUETA POLANCO ROA y la CAM. Sentencia del 23 de abril de 2010. Sentencia de segunda instancia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA de fecha 8 de junio de 2010.

En la sentencia de primera instancia se decide:

> SE ORDENA a ENRIQUETA POLANCO ROA, . . ., que en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de esta sentencia, elimine las porquerizas y criadero de pollos finos que explota en su residencia de la Carrera 10 No. 4 A – 04 del barrio Las Villas ubicada dentro del perímetro urbano de Yaguará, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, previo trámite de desacato, se procederá al desalojo y eliminación de lo aquí ordenado, procediendo con los animales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ordenanza 022 de 2007".
>
> 3.- REQUERIR a las Autoridades Administrativas Municipales - Alcaldía Municipal y Dirección Técnica de Justicia Comisaría de Familia, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para que su actividad sea eficiente y oportuna en casos similares o futuros, so pena de seguir incurriendo en la ineficacia e inoperancia de la administración y
>
> en contra de los derechos fundamentales del ciudadano territorial, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del art. 24 del Decreto 2591 de 1991.

En la sentencia de segunda instancia el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA resolvió REFORMAR la sentencia de primera instancia del 23 de abril de 2010, en el sentido de ordenar que el término de 20 días concedido a la señora ENRIQUETA POLANCO ROA se amplíe a un total de 6 meses.

Funcionario designado. DIRECTOR TERRITORIAL NORTE.

9.- Resolución No. 2934 del 7 de octubre de 2010

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCION POPULAR de NICOLAS POLANIA TELLO y NICOLAS ANDRES ROZO TORRES, contra MUNICIPIO DE PITALITO y OTROS. Sentencia de 31 de mayo de 2010.

En dicha sentencia se falla:

CUARTO.- ORDENAR a BIORGANICOS DEL SUR S.A. ESP EN REESTRUCTURACION, a los Municipios de Pitalito, San Agustín, Acevedo, San José de Isnos, Oporapa, Saladoblanco, Timaná, Elías A EMPITALITO ESP, las siguientes obligaciones de hacer: . . .

QUINTO.- EXHORTASE a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a la Gobernación del Departamento del Huila, para que presten toda la colaboración, asesoría, cooperación y apoyo que la ley les impone para que el Municipio logre el cometido de disponer de un relleno sanitario adecuado

Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia: Un delegado de la Defensoría Regional del Pueblo, el Director de la CAM o un delegado, Gerente de Biorgánicos del Sur, en reestructuración.

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL.

10.- Resolución No. 3640 del 26 de noviembre de 2010

CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión. ACCION DE TUTELA 2009 -0014-00 de JESUS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS contra GOBERNACION DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SUAZA. Sentencia T-329 de 2010 de fecha 10 de mayo de 2010.

En dicha sentencia la CORTE CONSTITUCIONAL resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón (Huila), que a su vez confirmó la dictada el 2 de octubre de 2009 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suaza, dentro de la acción de tutela iniciada por Jesus Alfredo Betancourt Cabezas en representación de 25 menores, contra el departamento del Huila y el municipio de Suaza. En su lugar **TUTELAR** el derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones dignas de los veinticinco menores, procurando al mismo tiempo la protección al medio ambiente.

SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde Municipal de Suaza y al Gobernador del Departamento del Huila que, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, inicien las labores para adecuar en un término no mayor a un (1) mes, un lugar en el que los menores puedan recibir sus clases en condiciones dignas, asegurándose por lo menos la presencia de un docente y las dotaciones requeridas.

TERCERO: ORDENAR al Alcalde Municipal de Suaza y al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, se realice un estudio técnico para determinar si son irregulares o no los asentamientos en la vereda Campo Hermoso, sector alto, de esa vecindad.

(i) En el evento en que dichos asentamientos sean de carácter irregular, la Alcaldía Municipal de Suaza, el Departamento del Huila y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en un término no mayor a seis (6) meses, de ser necesario, deberán ejecutar la reubicación de los habitantes y solucionar el acceso a la educación de los menores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La protección del principio de confianza legítima del que serían acreedores los habitantes de la vereda Campo Hermoso, sector alto.
- El debido proceso en al recuperación del espacio público.
- De ser necesario la correspondiente reubicación de dichas personas en iguales o mejores condiciones.

(ii) En el evento en que no sean ilegales dichos asentamientos, se procederá en la siguiente forma:

- De no poderse realizar la adecuación inicialmente requerida en la orden segunda, de manera alternativa el Alcalde de Suaza garantizará el acceso a la educación de los menores, mediante el suministro de transporte escolar bajo estándares de calidad y seguridad a una institución educativa cercana, teniendo en cuenta el estado de las vías de acceso del sector alto, de la vereda Campo Hermoso, del municipio de Suaza.
- De ser posible y dentro de la órbita de sus competencias se ordenará al Alcalde Suaza (Huila), conjuntamente con el Gobernador del Huila y el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para que *exploren la posibilidad de sustracción del terreno protegido como reserva forestal* en el que se encuentran ubicados los menores, así como la implementación del proyecto *"aulas ambientales"* para garantizar la optimización de su derecho, procurando la protección del medio ambiente.
- En el evento en que no sea factible la sustracción del área y la construcción del proyecto *"aulas ambientales"*, se deberá garantizar el derecho a la educación brindando una solución definitiva con otras alternativas concertadas entre la comunidad, las entidades territoriales y las autoridades responsables de la salvaguarda del medio ambiente, para que dentro de un término que no supere los seis (6) meses, los menores puedan recibir definitivamente sus clases en condiciones dignas

Funcionario designado: SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

11. Resolución No. 3827 del 10 de diciembre de 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión. ACCION DE TUTELA 2009 -0014-00 de JESUS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS contra GOBERNACION DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SUAZA. Sentencia T-329 de 2010 de fecha 10 de mayo de 2010.

Mediante Resolución No. 3640 el 26 de noviembre de 2010, el Director General designó al **SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL**, para que en representación de la CAM coordine y disponga lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado a esta entidad por la **CORTE CONSTITUCIONAL – Sala Quinta de Revisión** en la sentencia T-329 DE 2010 de fecha 10 de mayo de 2010, proferida dentro de la **ACCION DE TUTELA** 2009-00014-00 de **JESUS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS** contra la **GOBERNACION DEL HUILA** y **MUNICIPIO DE SUAZA**

Por medio de Memorando SRCA - 545 del 29 de noviembre de 2010, radicado en la Secretaría General el 30 del mismo mes y año, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, solicitó "que sea analizada la posibilidad de reasignar por competencia la resolución del asunto, toda vez que los temas de que trata la misma están relacionados con el Ordenamiento Ambiental Territorial (estudio técnico para determinar si son irregulares o no los asentamientos de la vereda Campo Hermoso) en el municipio de Suaza y de Áreas Protegidas (explorar la posibilidad de sustracción del terreno protegido como reserva forestal en el que se encuentran los menores), temas estos que son de competencia directa de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se cuenta con el personal idóneo para adelantar estas actividades requeridas por la Honorable Corte Constitucional"

Mediante esta Resolución No. 3827 de 2010, el Director accedió a la solicitud antes mencionada y designó al **SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL** para que coordine y disponga lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado a la CAM por la **CORTE CONSTITUCIONAL – Sala Quinta de Revisión** en la sentencia T-329 DE 2010 de fecha 10 de mayo de 2010.

12. Resolución No. 4170 del 31 de diciembre de 2010.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA. ACCIÓN POPULAR de LUCIA GARCIA DE CARVAJAL, contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM. Radicación 41-001-33-31-003-2008-00059-00. Sentencia de primera instancia de fecha 27 de abril de 2010. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, de fecha 2 de septiembre de 2010.
En la sentencia de primera instancia el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, FALLA:

PRIMERO: **DENIEGASE** las pretensiones de la demanda.

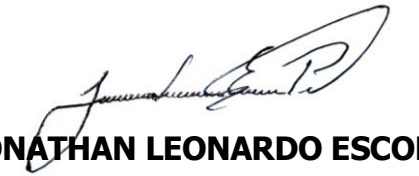
SEGUNDO: **INSTAR** a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, para que de inicio a las gestiones pertinentes a efectos de que en el menor tiempo posible se cobre la tasa retributiva por contaminación de los caudales vertidos como sobrantes de riego, en el Departamento del Huila

Funcionario designado. SECRETARIO GENERAL

- Dispongo de un computador portátil que utilizo para el desarrollo de las actividades en mi oficina.

- Se dio estricto cumplimiento con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP).

Atentamente,



JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)